

ORDENANZAS AÑO 1987

ORDENANZA N° 404/87.-

Ramallo, 2 de enero de 1987

VISTO:

La necesidad de fijar la política salarial para el primer trimestre del Ejercicio 1987; Y

CONSIDERANDO:

Que el Municipal debe actualizar los salarios del Personal Municipal;

Que es necesario promover un aumento diferencial de salarios teniendo en cuenta las categorías del Personal, los que han sufrido distintas variaciones de índices de aumentos durante el transcurso de los dos últimos años, siendo necesario recomponer ciertas situaciones,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébese a partir del 1.01.87 la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado "José María Gomendio", que como ANEXO I y II acompañan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 2 DE ENERO DE 1987.

ORDENANZA N° 405/87.-

Ramallo, 23 de enero de 1987

VISTO:

Que según informe de la Contaduría Municipal resulta necesario realizar transferencia de créditos entre distintas partidas del Presupuesto de Gastos; Y

CONSIDERANDO:

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN
USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Cúmplase las siguientes partidas del Presupuesto vigente de la Administración Central en la suma de Australes Cincuenta y tres mil novecientos ochenta y tres. (A 53.983,-).

JURISDICCION I HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	13,-
1.1.2.10.	Útiles, Libros y Encuadernac.	A	300,-

JURISDICCION II

Finalidad 1 - Administración Central

1.1.2.10.	Útiles, Libros, Imp. y Encuadernac.	A	205,-
-----------	-------------------------------------	---	-------

Finalidad 3 - 1 - Servicios Especiales Urbanos

1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	2.500,-
1.1.2.9.	Uniformes, Equipos, etc.	A	300,-
1.1.2.11.	Viáticos y Mov.	A	450,-
1.1.2.13.3.	Gastos Generales Varios	A	200,-
2.5.1.1.	Máquinas, Motores y Herramientas	A	700,-
2.5.2.1.	Obras de Infraestructura y Equip	A	3.500,-
2.5.2.5.	Remodelación Plazas, Avenidas, etc	A	10.700,-
2.5.2.10.	Prov. y Montaje Bombas Red de gas	A	2.500,-

3Finalidad 3 - 2 - Servicios Especiales Urbanos

1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	700,-
----------	-----------------------------	---	-------

Finalidad 4 - Infraestructura Vial

1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	2.000,-
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	12.000,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	16.635,-

3Finalidad 5 - Bienestar Social

1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	600,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	180,-
1.3.2.	subs. Entidades Sector Privado	A	500,-
T O T A L		A	53.983.-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el art. anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

JURISDICCION I

1.1.1.1.1. Indemnización Concejales A 4.200,-

JURISDICCION II

Finalidad 1

1.1.1.1.1. Personal Superior A 4.200,-
1.1.1.1.2. Personal Jerárquico A 2.000,-
1.1.1.3.1.2. Reemplazos A 2.500,-
1.1.1.3.5.1. Adicional por Antigüedad A 1.500,-

Finalidad 3 - 1

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico A 1.500,-
1.1.1.1.5. Personal Administrativo A 1.500,-
1.1.1.3.5.1. Adicional por Antigüedad A 2.000,-
1.1.2.10. Útiles, Libros, Impresos etc. A 1.500,-
1.1.2.12.2. Prestación de Serv. Publ. por Ter A 2.000,-
2.5.2.3. Obras de pavimentación en Ramallo
4 y Villa Ramallo A 2.000,-
2.5.2.4. Construcción Cementerio A 13.000,-

Finalidad 3 - 2

1.1.1.3.5.1. Adicional por Antigüedad A 2.000,-

Finalidad 4

1.1.1.1.3. Personal Profesional A 2.000,-
1.1.1.1.6. Personal Obrero A 1.000,-
1.1.1.3.1.2. Reemplazos A 1.000,-
1.1.1.3.3. Asignaciones familiares A 500,-
1.1.1.3.5.1. Adicional por Antigüedad A 1.100,-
1.1.1.3.5.6. Adicional por Refrigerio A 930,-
2.5.2.2. Construcción Puentes, Alcantarilla A 7.700,-

Finalidad 5

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico A 1.653,-
T O T A L A 53.983,-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE ENERO DE 1987.

O R D E N A N Z A N°408/87.-

Ramallo, 4 de febrero de 1987

V I S T O:

El Expediente N° 4092-985/86 por el que el Departamento Ejecutivo solicita autorización de un empréstito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por la suma de A 100.000,-, destinado a financiar la adquisición de maquinarias vial, incorporándola al parque automotor municipal, destinada a la construcción de la obra de pavimentación; Y

C O N S I D E R A N D O:

Necesario dictar la norma que reglamente la autorización de dichos empréstito;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la contratación de un empréstito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de A 100.000,- (Austerales cien mil), cancelables en un plazo de SEIS (6) años.

ARTICULO 2°: Los fondos obtenidos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° serán destinados a la financiación de la adquisición de maquinaria vial afectada a la obra de pavimentación urbana contenido en el Expediente N°4092-899/86 en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo.

ARTICULO 3°: El citado empréstito se contrata bajo el régimen de las disposiciones del artículo 32° de la carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: El empréstito a que hace referencia el artículo 1° serán amortizable en SEIS (6) años en cuotas semestrales crecientes y porcentuales del capital original con una tasa de interés del 24% anual reajutable.-

ARTICULO 5°: Se afectan en garantía de este préstamo, la coparticipación de los impuestos fiscales nacionales y provinciales que correspondan al Municipio de Ramallo.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo deberá prever en presupuestos futuros los créditos necesarios para la atención de los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 7°: Incrementase el Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central en la siguiente partida:
2.1.3. Banco de la Provincia de Buenos Aires Préstamo.....A
100.000

ARTICULO 8°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, incrementase el Presupuesto de Gastos de la Administración Central en la siguiente partida:

FINALIDAD 3

2.5.1.1. Maquinarias y Herramientas.....A 100.000,-

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 4 DE FEBRERO DE 1987.

ORDENANZA N° 409/87.-

Ramallo, 4 de marzo de 1987

VISTO:

Que por Ordenanza N° 302/86 se autorizó al Departamento Ejecutivo al llamado a Licitación y Ejecución de la Obra de Pavimentación Urbana en la Localidad de Pérez Millán.

Que por decreto N° 3995/86 se procedía adjudicar la citada obra; Y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos -Año 1986- que se hallan en vigencia, no contempla las imputaciones en las partidas correspondientes para la mencionada obra.

Que habiéndose dado inicio a la ejecución de los trabajos, resulta necesario promover la asignación presupuestaria de partidas que autoricen las erogaciones e ingresos resultantes.

Que dentro del Presupuesto de Gastos se hace imprescindible discriminar las partidas concernientes a la contratación de un personal destajista, destinado a la cobranza de cuotas, por contribución de mejoras, establecida por Ordenanza N° 406/87;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos de la Administración Central en la suma de AUSTRALES Doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta con veintinueve centavos (A 246.380,29) según: 1.1.1.17.3. Pavimentación Urbana Pérez Millán A 246.380,29

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos 1986 en la suma de AUSTRALES Doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta con veintinueve centavos (A 246.380,29) en las siguientes partidas:

JURISDICCION II

FINALIDAD III.I.

2.5.2.17.	Obra Pavimentación Pérez Millán	A	239.879,21
1.1.1.2.3.	Personal Destajista	A	4.927,61
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	410,63
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	290,40
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	422,15
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	168,86
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	281,43

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE MARZO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 410/87.-

Ramallo, 4 de marzo de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 318/86 se autorizó al Departamento Ejecutivo al llamado a Licitación y Ejecución de la Obra "Ampliación de la Red Domiciliaria del Servicio Cloacal en Ramallo, Villa Ramallo y Barrio Don Antonio", contenida en Expte.

C O N S I D E R A N D O:

Que por Decreto N° 4069/86, el Departamento Ejecutivo Municipal procedía adjudicar la mencionada obra.

Que en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos - Ejercicio 1986-, actualmente en vigencia no se contemplan las imputaciones en las partidas correspondientes para la obra de referencia.

Que habiéndose dado inicio a la ejecución de los trabajos, resulta necesario promover las asignaciones presupuestarias que autoricen las erogaciones y los ingresos resultantes.

Que dentro del Presupuesto de Gastos se hace imprescindible discriminar las partidas concernientes a la contratación de un personal destajista, destinado al cobro de las cuotas por contribución de mejoras establecidas por Ordenanza 407/87;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

8 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos de la Administración Central en la suma de Australes ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y uno con catorce (A 197.961,14)

1.1.1.18.1. Contribución de Mejoras -Red Cloacal A197.961,14

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del artículo primero, ampliase el Presupuesto de Gastos -Ejercicio 1986- en la suma de Australes cientos noventa y seis mil novecientos sesenta y uno con catorce (197.961,14) en las siguientes partidas:

JURISDICCION II

FINALIDAD III.I.

2.5.2.18.	Obra Desagües Cloacales en Ramallo, Villa Ramallo y B. Don Antonio	A	192.793,69
1.1.1.2.3.	Personal Destajista	A	3.959,22
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	197,96
1.1.1.3.3.	Asignación Familiares	A	316,80
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	335,55
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	134,22
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	223,70 8

ARTICULO 3°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE MARZO DE 1987.**

O R D E N A N Z A N° 411/87.-

Ramallo, 4 de marzo de 1987

V I S T O:

La necesidad de establecer en el Partido de Ramallo, normas generales de ordenamiento referidas al cierre transitorio de calles a la circulación vehicular; Y

C O N S I D E R A N D O:

Lo estatuido por la Ley N° 6769/58 "Ley Orgánica de Las Municipalidades", con referencia al tránsito de personas y vehículos en las calles y caminos de jurisdicción municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO
DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el cierre transitorio de calles a la circulación vehicular, a requerimiento de instituciones de bien público y/o junta vecinales.

ARTICULO 2°: Las solicitudes podrán autorizarse por los siguientes motivos: actos públicos, sociales y culturales, desfiles, corsos, fiestas patronales y competencias o eventos deportivos.

ARTICULO 3°: Se podrá otorgar el permiso correspondiente, a la mayoría de vecinos de una (1) cuadra determinada, en oportunidad de: limpieza de frentes, poda de árboles, refacciones y/o embellecimiento en general de la referida cuadra.

ARTICULO 4°: Los términos en horas o días que se acuerden, estarán sujetos a las cuales que originen las distintas solicitudes, que para cada caso evaluará el departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5°: Los beneficios emergentes de lo acordado en el artículo 2° de la presente, serán a total beneficio de las instituciones organizadoras, quedando prohibida su derivación a terceros con fines de lucro.

ARTICULO 6°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE MARZO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 412/87.-

Ramallo, 23 de marzo de 1987

V I S T O:

Que por decreto N° 4154/87 del Departamento Ejecutivo Municipal se ha procedido a ejecutar la obra de Pavimentación Urbana en Ramallo y Villa Ramallo; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que por Decreto N° 4062/86 el Ejecutivo Municipal dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso del artículo 7° de la Ordenanza N° 225/85, abriendo el segundo Registro de Oposición, con resultados favorables;

Que de acuerdo al Artículo 47° de la citada Ordenanza N° 225/85 y su concordante, artículo 8° de la Ordenanza N° 284/86, las obras de infraestructura urbana son declaradas de pago obligatorio por parte de los beneficiarios;

Que por todo ello resulta necesidad promover la correspondencia contribución de mejoras;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO
DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Declarase de pago obligatorio por los vecinos beneficiarios, las obra de Pavimentación Urbana en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo, aprobada por Ordenanza N° 351/86 y resuelta su realización por administración mediante Decreto N° 4154/87, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47° al 56° inclusive de la Ordenanza N° 25/85.

ARTICULO 2°: El monto global de la contribución de mejoras impuesta en el artículo 1°, se establece en la suma de A 1.929.415,26, correspondiente a las dos localidades mencionadas y será prorrateado de acuerdo atodo dispuesto por el artículo 63° de la ordenanza N° 225/85; y en cuanto a su forma será aplicación lo prescripto en el artículo 66° de la misma.

ARTICULO 3°: Los contribuyentes alcanzados por lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente norma, lo constituyen los titulares o poseedores a título de dueño frentistas comprendidos en la zona de afectación de la obra, según consta a fs. 14 y 15 del expediente N° 4092-1025/87.

ARTICULO 4°: Será de aplicación para el cobro de la contribución de mejoras establecidas por el artículo 2° "ut supra" lo dispuesto en los artículos 82° de la Ordenanza de Obras Públicas y su análogo el artículo 8° de la Ordenanza N° 284/86, como consecuencia de encontrarse la mencionada obra comprendida en los alcances del plan C.E.T. abonándose el monto total correspondiente del prorrateo en CUARENTA (40) cuotas mensuales y consecutivas actualizables en función de la evolución del Salario Mínimo y Vital más las asignaciones familiares correspondientes a una familia tipo; a tal fin se establece que los montos básicos a efectos de aplicar el ajuste son los determinados en el Decreto N° 284/87 del Poder Ejecutivo Nacional y en la Resolución MT N° 222/87 del Ministerio de trabajo de la Nación respectivamente.

ARTICULO 5°: Para la modalidad descripta en el artículo presente será de aplicación, en cuanto a mora o falta de pago se refiera, lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 23
DE MARZO DE 1987.**

Modificada Ord 528/88;

O R D E N A N Z A N° 413/87.-

Ramallo, 23 de marzo de 1987

V I S T O:

El artículo 141 de la Ordenanza 225/85, por el cual se faculta al departamento Ejecutivo a implementar el cobro de las contribuciones de mejoras, por cobradores a domicilio; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el texto del mencionado artículo establecido que la Comisión a Liquidar a los cobradores no podrá exceder del dos por ciento (2%) del monto de la facturación.

Que tal porcentaje se encuentra por debajo de aquellos establecidos en el mercado habitual para este tipo de tareas, lo que imposibilita contratar bajo los términos de la Ordenanza en vigencia.

Que por tales motivos resulta necesario promover la correspondiente modificación, adecuando el porcentaje citado a los actuales valores del mercado;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 141 de la Ordenanza 225/85 el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 141°: El Departamento Ejecutivo podrá implementar el cobro por cobradores a domicilio.
La Comisión a liquidar a los cobradores no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto a cobrar, excluyendo de este último, la comisión.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE MARZO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 414/87.-

Ramallo, 23 de marzo de 1987

V I S T O:

El Expte. 4092-1002/87, iniciado por la Secretaría de hacienda, por el cual se llama a Licitación Pública para la Adquisición de una Motoniveladora y un Cargador Frontal;

C O N S I D E R A N D O:

Que a la apertura de la referida Licitación se recepciono una sola oferta, de la Empresa Costera S.R.L., cotizando exclusivamente por una motoniveladora marca SIAM-Wabco -modelo 444 - año 1981.

Que en virtud del dictamen técnico emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se desprende la conveniencia de adjudicar a la mencionada oferente, en función del estado general de la unidad, el monto de adquisición, el que se encuentra dentro de los valores de mercado para este tipo de maquinarias y modelo.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 155° de la Ley 6769 resulta necesaria solicitar la correspondiente autorización del Concejo Deliberante, cuando en las licitaciones se registrara una sola oferta y ésta fuera conveniente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar a la Empresa COSTERA S.R.L. su oferta presentada en la Licitación Pública "Adquisición de una motoniveladora y un cargador frontal" que se tramita por Expte. 4092-1002/87 de la Municipalidad de Ramallo, consistente en una Motoniveladora Marca SIAM-WABCO - Modelo 444 - AÑO 1981.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE MARZO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 415/87.-

Ramallo, 23 de marzo de 1987

V I S T O:

Que por Decreto N° 4144/87 ha sido declarada desierta la Licitación Pública tramitada por Expte. 4092-1002/87, en lo referente a la compra de un cargador frontal por no haberse presentado ninguna oferta.

Que por Decreto N° 4166/87, ha sido declarado desierta la Licitación Privada efectuada por Expte. 4092-1021/87 para la compra de un cargador frontal, pues la oferta presentada no se adecua a las especificaciones del Pliego.

Que por Decreto N° 4185/87, ha sido declarada desierta la Licitación Privada tramitada por Expte. N° 4092-1021/87 para el mismo fin que las anteriores; Y

C O N S I D E R A N D O:

La necesidad de la adquisición de dicha maquinaria vial para la mejor prestación de distintos servicios.

La disponibilidad por parte de la Comuna, de los fondos necesarios para dichas compra.

La oferta presentada por la forma "Casa NINE S.A.C.I.F." de Moreno.

El informe técnico emanado de la □Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en el cual aconseja la adquisición del equipo ofrecido.

Lo establecido en el art. 156° -inc. 5° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, para casos de estas características;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

13 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la adquisición directa del cargador frontal marca "Michigan" ofrecido por la firma "Casa NINE S.A.C.I.F." de la ciudad de Moreno, por la suma única y □total de AUSTRALES CUARENTA Y CINCO MIL (A 45.000.-), en un todo de acuerdo con las disposiciones del Art. 156° - inc. □ 5° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE MARZO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 416/87:

Ramallo, 1 de abril de 1987

V I S T O:

El dictamen elaborado por el Honorable Tribunal de Cuenta de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fs 25 del Expte. N° 4092-907/86; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el mencionado expediente se inició a instancias del departamento Ejecutivo, a efectos de que ese Honorable Tribunal dictaminara acerca de las formalidades que debería cumplimentar la Comisión de Lucha Contra las Plagas, originadas por el subsidio otorgado por Ordenanza 338/86.

Que del referido dictamen se desprende que la mencionada Comisión puede ordenar gastos, pero ellos deberán ser tramitados con intervención de las áreas administrativas responsables de la Municipalidad.

Que no obstante hallarse el Departamento Ejecutivo facultado al otorgamiento del mencionado subsidio según Ordenanza 338/86, resulta necesario promover la norma que adecúe la situación a lo establecido por el dictamen de referencia;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al departamento Ejecutivo a transferir de la partida:

1.3.7. Subsidio a la Comisión de Lucha Contra
las Plagas A 6.508,09
a las siguientes partidas:

14FINALIDAD V

1.1.1.2.3.	Personal Destajista	A	2.500,-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	350,-
1.1.1.3.3.	Asignación Familiares	A	300,-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	236,25
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	94,50
1.8.2.	FO.NA.VI.	A	157,50
1.1.2.15.	Gastos para Control de Plagas	A	2.869,84
	T O T A L	A	6.508,09

ARTICULO 2°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 1 DE ABRIL DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 417/87.-

Ramallo, 1 de abril de 1987

V I S T O:

La nota presentada por la Asociación de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo, en la cual solicitan la continuación del subsidio fijado por la Ordenanza N° 304/86; Y
14

C O N S I D E R A N D O:

Que la humanitaria y eficiente tarea que desarrolla esa Institución, necesita del apoyo de la Comunidad toda.

Que la continuación del subsidio asignado por el Municipio, solucionará en parte los requerimientos de la entidad solicitante;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Fijase un subsidio mensual, equivalente a un sueldo básico sin adicionales, del Obrero Clase V de la Municipalidad de Ramallo, con destino a la Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se tomarán de la Partida Finalidad 5 - 1.3.1. "Subsidio a Entidades del Sector Público".

ARTICULO 3°: Lo dispuesto en el artículo 1° será retroactivo al 1° de enero de 1987.

ARTICULO 4°: La entidad mencionada deberá presentar mensualmente los comprobantes de la inversión efectuada.

ARTICULO 5°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 1 DE ABRIL DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 418/87.-

Ramallo, 1 de abril de 1987

V I S T O:

La solicitud del Señor Director del Hospital "José María Gomendio", por la que requiere la cobertura de un servicio de Cardiología; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la prestación de dicho servicio no está prevista dentro del actual sistema del Hospital Municipal.

Que la cantidad de casos de Cardiopatía producidos en este medio hacen necesaria la implementación de un servicio permanente que cubra adecuadamente la atención de dichas patologías;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a crear el cargo de Médico cardiólogo en la planta permanente del Hospital Municipal "José María Gomendio".

ARTICULO 2°: Autorizase al departamento Ejecutivo a la contratación de un especialista en Cardiología, para la prestación de servicios cardiológicos en el Hospital "José María Gomendio", mientras se implementa lo establecido en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°: La actividad del cardiólogo se regirá en sus diversos aspectos por estipulaciones contenidas en el Contrato que corre agregado como ANEXO I de la presente Ordenanza y que a tal fin se suscribirá.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 1 DE ABRIL DE 1987.

O R D E N A N Z A N°419/87.-

Ramallo, 15 de abril de 1987

V I S T O:

El Proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ramallo; Y

C O N S I D E R A N D O:

Necesario aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, junto con las planillas anexas del personal, tanto del Ente Centralizado como del Descentralizado;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Fijase en la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (A 4.319.179,43), los recursos destinados a la financiación del artículo 2°, conforme al detalle indicado en la Planilla del Anexo II y que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°: Fijase en la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (4.319.179,43), el Presupuesto General de Gastos para el año 1987 conforme a las Planillas Anexas 1 la y 1b que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Apruébese la Ordenanza Complementaria del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Planilla Analítica de Sueldo Individuales, Planilla de retribuciones Globales del Ejercicio 1987 correspondiente a la Administración Central y Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio", obrante en Expediente N° 4092-992/86.

ARTICULO 4°: Fijase en DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (262), el número de cargos de la planta permanente conforme a la Planilla Anexo 3 y 3a. que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 420/87.-

Ramallo, 27 de abril de 1987

V I S T O:

El estado actual en que se encuentra el inmueble cedido por Ordenanza N° 350/86; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que se mantiene el interés del Honorable Concejo deliberante de que el mismo dedique a los fines para los que fuera cedido;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 3° de la Ordenanza N°350/86, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°: La Dirección general de Escuelas a través de sus dependencias técnicas, elaborará el respectivo proyecto, el cual contemplará la preservación de la fachada existente y el que deberá ser aprobado por la dirección Municipal de Obras Públicas y Planeamiento, debiendo ser presentado dentro de los DOSCIENTOS SETENTA (270) días de la promulgación de la presente".

ARTICULO 2°: Modificase el inciso a) del artículo 4° de la mencionada Ordenanza, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Cercar el frente del inmueble actualmente plantado para impedir el acceso hasta su incorporación al proyecto mencionado en el artículo 3°.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1987.

ORDENANZA N° 421/87.-

Ramallo, 6 de mayo de 1987

VISTO:

El Decreto N° 431/63 que reglamenta internamente el sistema administrativo Sanitario del Hospital "José María Gomendio"; Y

CONSIDERANDO:

Que la transformación habida con el correr del tiempo, indica la necesidad de reorganizar el sistema administrativo de salud, normalizando tanto la actividad administrativa, adaptándola a las nuevas circunstancias, como asítambién toda la funcionalidad estructural sanitaria del Hospital.

Que tal reglamentación debe contemplar una mayor capacidad laboral en el manejo de los recursos en salud, haciéndose necesario definir la misión de cada servicio, área o sector implicando consecuentemente una sustancial racionalización administrativa tendiente a lograr una mejor composición de los servicios mediante una distribución adecuada de funciones y atribuciones entre cada uno de sus componentes.

Que resulta conveniente ubicar y coordinar los servicios de modo tal que los equipos profesionales, técnicos, administrativos y de servicio tenga una real y concreta participación en el proceso de adopción de decisiones y responsabilidades, propendiendo al mejoramiento del sistema de prestación de objetivos a nivel sanitario, de modo que la cobertura responda a las necesidades reales;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruebase el reglamento Interno del Hospital Municipal " JoséMaría Gomendio" el que como Anexo I y II obra a Fs. 11/42 del Expediente N° 4092-998/86 que forma parte integral de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Facultase a que por intermedio del departamento Ejecutivo, la Dirección del Hospital Municipal "José María Gomendio"

reglamento eventuales circunstancias futuras en función a la presente norma.

ARTICULO 3°: El personal encuadrado dentro de la presente reglamentación, quedará comprendido bajo las normas del Estatuto al que se encuentren incorporados de acuerdo a sus funciones.

ARTICULO 4°: Los cargos de Sub-Director y secretario Técnico que figuran en el organigrama general del citado nosocomio, no podrán ser cubiertos sin la previa autorización de este H. Concejo deliberante.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 422/87.-

Ramallo, 6 de mayo de 1987

V I S T O:

Que por decreto del D.E. N° 4154/87, contenida en el Expte. 4092-1025/87, se declara proceder a ejecutar la Obra de Pavimentación Urbana en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo, por Administración Municipal de acuerdo a lo establecido por el Art. 135° de la Ley 6769; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que en su artículo 6° el referido Decreto ordena el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139° de la Ley 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades", por el que se prevé la contratación de un profesional responsable de la dirección de la obra en cuestión.

Que dicha contratación se funda en el hecho de darle a la referida obra la autarquía necesaria a los efectos de su continuidad en el tiempo, no sufriendo interferencias propias de la administración de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

19POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la contratación de un profesional de la INGENIERIA, el que será responsable de la DIRECCION Y EJECUCION de la Obra de Pavimentación Urbana en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo, que corre bajo Expte. N° 4092-1025/87, en un todo de acuerdo con lo establecido por los artículos 139° y 274° de la Ley 6769 y sus concordantes del reglamento de Contabilidad y

Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 2°: La contratación a que hace referencia el artículo 1° se regirá en sus diversos aspectos de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Contrato, que adjunto a la presente como ANEXO I, forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.**

ORDENANZA N° 423/87.-

Ramallo, 6 de mayo de 1987

VISTO:

Lo establecido en el estatuto de Estabilidad y Escalafón del Personal Municipal del Partido de Ramallo, en el Capitulo XXIV - Adicionales Varios, art. 211°, "Adicional por tareas de supervisión"; Y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 4251/87 el Dpto. Ejecutivo ha promovido la norma que reglamenta el citado adicional.

Que resulta necesario la creación y ampliación de las partidas correspondiente en el Presupuesto Ejercicio 1987;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO
DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase y Ampliense las siguientes partidas en el Presupuesto de gastos Ejercicio 1987, de la administración Central:

JURISDICCION II

FINALIDAD 3 - 1

1.1.1.3.5.6.	Adicional por tareas de supervisión	A	612,-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	55,-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	50,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	30,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	34,-

FINALIDAD 3 - 2

1.1.1.3.5.6.	Adicional por tareas de supervisión	A	612,-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	55,-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	50,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	30,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	34,-

21FINALIDAD 4

1.1.1.3.5.6.	Adicional por tareas de supervisión	A	612,-
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	55,-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	50,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	30,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	34,-
		A	2.343,-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento al Art. anterior se tomarán de la siguiente partida:

FINALIDAD I

1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	2.343,-	21
--------------	------------	---	---------	----

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.

ORDENANZA N° 424/87.-

Ramallo, 6 de mayo de 1987

V I S T O:

Lo establecido por el Art. 38° de la Ordenanza N° 384/86 "Estatuto de Estabilidad y Escalafón del Personal Municipal del Partido de Ramallo", por el cual el personal que se desempeñe como cajero percibirá una compensación especial mensual en concepto de Fallo de Caja; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que por Decreto N 4252/87 el Dpto. Ejecutivo ha reglamentado su aplicación.

Que resulta necesario la creación y ampliación de las partidas correspondiente en el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado José María Gomendio, Ejercicio 1987;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Crease y ampliase las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos del Organismo Descentralizado Hospital José María Gomendio, Ejercicio 1987:

I T E M I

1.1.1.3.5.9. Adicional por Fallo de caja	A	370,-
1.1.1.3.2. S.A.C.	A	33,-
1.1.1.4.1. I.P.S.	A	30,-
1.1.1.4.2. I.O.M.A.	A	18,-
2.8.1. FO.NA.VI.	A	20,-
	A	471,-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento al Art. anterior se tomarán de la siguiente partida:

I T E M I

1.1.1.3.4. Horas Extras	A	471,-
-------------------------	---	-------

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.**

O R D E N A N Z A N° 425/87.-

Ramallo, 6 de mayo de 1987

V I S T O:

Lo establecido por el art. 38° de la Ordenanza N° 384/86 "Estatuto de Estabilidad y Escalafón del Personal Municipal del Partido de Ramallo", por el cual el personal que se desempeña como cajero percibirá una compensación especial mensual en concepto de Fallo de Caja; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que por Decreto N° 4252/87 el Dpto. Ejecutivo ha reglamentado su aplicación.

Que resulta necesario la creación y ampliación de las partidas correspondiente en el Presupuesto Ejercicio 1987;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Créase y ampliase las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos Ejercicio 1987, de la Administración Central.

JURISDICCION II

1.1.1.3.5.7. Adicional por Fallo de Caja	A	1.317,-
1.1.1.3.2. S.A.C.	A	118,-
1.1.1.4.1. I.P.S.	A	108,-
1.1.1.4.2. I.O.M.A.	A	65,-
2.8.1. FO.NA.VI.	A	72,-
	A	1.680,-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento al Art. anterior se tomarán de la siguiente partida:

FINALIDAD I

1.1.1.3.1.2. Reemplazos	A	1.680,-
-------------------------	---	---------

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 426/87.-

Ramallo, 6 de mayo de 1987

V I S T O:

El aumento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional a partir del 1/03/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal.

Necesario equiparar el incremento en las categorías pertenecientes al Personal Jerárquico;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Apruebase a partir del 1° de marzo de 1987 la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y Organismo descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexos I y II acompañan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.

ORDENANZA N° 427/87.-

Ramallo, 6 de mayo 1987

VISTO:

La presentación efectuada por la Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo, solicitando se exima del pago de Tasas Municipales a esa Institución y a los integrantes de ese Cuerpo; Y

CONSIDERANDO:

Que los servicios que presta esta Sociedad, a todos los habitantes del Partido, sin recibir retribución alguna, los hace merecedores de este beneficio;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Exímase del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Servicios sanitarios, a la Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo y a los integrantes de ese Cuerpo: Roberto Godofredo Nuesch, Marcial Roberto Mansilla, Héctor Vicente de Volder, José Oscar Unsen, Ariel Alfonso Zapata Ibáñez y Alberto Antonio garberoglio con retroactividad al 1° de enero de 1987.

ARTICULO 2°: Los inmuebles afectados por el beneficio del Art. anterior son:

CIRC.	Secc.	Mz	Parcela	Partida	Propietarios
III	A	28	6a	4424	Soc. Bom. Voluntarios
III	A	25	0001p	15871	Roberto Neusch
III	A	14	2c	6248	Marcial Mansilla
II	B	5	6	20179	Héctor de Volder
III	A	16	7d	16477	José Unsen
III	3°	16	5b	15558	Ariel Z. Ibáñez
III	A	76	3K	5708	Alberto Garberoglio.

ARTICULO 3°: La presente exención se otorga por el período fiscal 1987. De haberse abonado alguna de las tasas que están comprendidas dentro del período de exención, no dará derecho al contribuyente de solicitar su repetición.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 428/87.-

Ramallo, 6 de mayo de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 351/86, se aprobó la Obra de Pavimentación en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo, y resuelta su realización por administración mediante Decreto del departamento Ejecutivo N° 4154/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el proyecto de Presupuesto ejercicio 1987, no se contemplan las imputaciones en las partidas correspondiente para la obra de referencia.

Que siendo necesario dar inicio a la ejecución de los trabajos, resulta necesario promover las asignaciones presupuestarias que autoricen las erogaciones y los ingresos resultantes;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos Ejercicio 1987, de la Administración Central en la suma de australes trescientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres, imputándose a la partida:
1.1.1.18.4. Contribución de mejoras Pavimentación en Ramallo y Villa Ramallo.....A 385.883,-

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos - Ejercicio 1987 - en la suma de australes trescientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres (A 385.883,-), en la siguiente partida:

JURISDICCION II

Finalidad 3 - 1

2.5.2.14. Obras de Pavimentación en Ramallo y Villa Ramallo.....A 385.883,-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 429/87.-

Ramallo, 6 de mayo de 1987

V I S T O:

La necesidad de adecuar la estructura funcional y recreación de la Plaza Manuel Belgrano de la localidad de Villa Ramallo, adaptándola a las actuales normas urbanísticas y sociales; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que tales modificaciones tienden a la modernización de los existentes espacios verdes, brindando nuevas condiciones estáticas, a la vez que promueven concretos beneficios de orden recreativo a un importante núcleo poblacional radicado en dicha Localidad, permitiendo el libre esparcimiento activo y pasivo de la población infantil, prolongado el período de actividades durante las horas nocturnas en épocas estivales.

Que la propuesta elaborada contempla revertir las actuales estructuras, posibilitando el desarrollo de actividades diversas, tales como festividades patrias, acontecimientos comunales, culturales y deportivos; Por todo ello y siendo necesario contar con el instrumento legal que normalice dicha remodelación;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al departamento Ejecutivo a realizar la Obra de Remodelación de la Plaza Manuel Belgrano de la Localidad de Villa Ramallo, según Memoria Descriptiva y Plano que como Anexo I se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: El departamento Ejecutivo procederá a establecer y remitir al H. Concejo Deliberante, la correspondiente ampliación presupuestada imputando los montos que demande la ejecución de la obra mencionada.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 430/87.-

Ramallo, 6 de mayo de 1987

V I S T O:

El Expediente N° 4092-1060/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que tal tramitación se origina al reclamar la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Ltda., . se le abonen los importes correspondientes a Kw. de energía eléctrica suministrados en concepto de alumbrado público durante el período marzo/86 - febrero/87, y no facturados correspondiente por un error proveniente de un cambio de equipo de medición.

Que habiéndose comprobado la procedencia del reclamo, el Departamento Ejecutivo por Decreto N° 4246/87 resolvió dar lugar al pago de las diferencias resultantes a favor de la citada Cooperativa, por los meses correspondientes al corriente año.

Que por el Art. 1 mencionado decreto Municipal, se establece la necesidad de que intervenga el Honorable Concejo Deliberante, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 140° del Reglamento de Contabilidad con respecto al reconocimiento de deudas no contabilizadas de ejercicios vencidos;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

27 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. a registrar en la Contabilidad Municipal con débito a la cuenta "Resultado de Ejercicios Anteriores" y crédito a "Deuda Flotante", el importe de A 2.067,62 en concepto de 46.467 Kw. de energía correspondientes al alumbrado público suministrado durante el período marzo-diciembre/86 y no facturados en su oportunidad por la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Ramallo, debido a un error en el equipo de medición, y a efectuar el pago correspondiente a favor de la mencionada Cooperativa.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 6 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 431/87.-

Ramallo, 13 de mayo de 1987

V I S T O:

Que por Decreto Provincial N° 9447 - 24/12/86, se promulgó el nuevo régimen para la Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10.471; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que por su Art. 57° se deroga expresamente el decreto Ley 7878/72 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 13/84 del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, se ratificó los términos del Decreto Municipal N° 3104/83, de adhesión en todos sus términos al Decreto Ley 7878 de Carrera Profesional Hospitalaria.

Que ante esta nueva instancia resulta necesario promover la norma que establezca lo dispuesto en el Artículo 56§ de la Ley 10.471, por el cual los Municipios podrán adherirse al régimen de la citada Ley y a su reglamentación.

Que tal adhesión surge como consecuencia de darle al Personal Profesional y servicios correspondientes del Hospital Municipal "José María Gomendio", el medio idóneo que regula y normalice su actividad evitando el vacío jurídico actual;

28POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Ramallo, en todos sus términos al régimen de la Ley Provincial N°10.471/86 de "CARRERA PROFESIONAL HOSPITALARIA" y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 2°: Lo establecido en el Artículo precedente será de aplicación al personal profesional y servicios correspondiente del Ente Descentralizado "Hospital Municipal José María Gomendio".

ARTICULO 3°: Dese intervención a la secretaría de Bienestar Social, a los efectos de reglamentar lo dispuesto en la presente norma-

ARTICULO 4°: Los efectos de la adhesión a la Ley 10.471/86 tendrán vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE MAYO DE 1987.
Modificada Ord. 447/87.

O R D E N A N Z A N° 432/87.-

Ramallo, 13 de mayo de 1987

V I S T O:

Que por Expte. 4092-380/84 se tramita la erradicación de la firma Coronel y Gasparini de la zona urbana de la localidad de Ramallo; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que con fecha 27 de marzo de 1987 la referida firma ha efectuado una presentación solicitando autorización para trasladar su taller, en forma provisoria, a un inmueble sito en calle Guerrico y Francia de nuestra Localidad.

Que ante la consulta realizada a la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento ésta aconseja otorgarle a la firma solicitante, la radicación provisoria hasta tanto la citada firma pueda regularizar su radicación definitiva;

Por todo ello, siendo necesario dictar la norma que regule el mencionado asentamiento;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo, a que por intermedio del área de competencia y en concordancia con lo establecido por la Ley 7229 y su Decreto Reglamentario 7488/72, se otorgue la correspondiente habilitación a la firma CORONEL Y GASPARINI S.R.L., para la instalación de un Taller Metalúrgica en el predio designado □ catastralmente como: CIRC. I, Mz. 233, Parcela 5 y 9 de la localidad de Ramallo partida de Ramallo.

ARTICULO 2°: El plazo correspondiente a la vigencia de la habilitación referida en el artículo 1°, será de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente norma.
El plazo citado podrá ser prorrogado si mediaran razones que lo justifiquen al selo juicio del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 433/87.-

Ramallo, 13 de mayo de 1987

V I S T O:

El Expte. 5100-002/80, por el cual la Municipalidad de Ramallo ha gestionado la cesión por parte del Gobierno de la PROVINCIA, de un inmueble ubicado en la Localidad de Villa Ramallo, correspondiente a la herencia vacante de ALEMAHUMED o MAHMUD; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

mediante decreto N° 336 de fecha 11/3/83 accedió al pedido, disponiendo la cesión;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Aceptase la donación que efectuara el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a favor de la Municipalidad de Ramallo del bien inmueble ubicado en la localidad de Villa Ramallo, Jurisdicción del Partido de Ramallo, identificado catastralmente como CIRC. III - Secc. □

A - Mz. 48 - Parcela 8, compuesto de una sup. de 785,40 m2., dispuesto por decreto N° 366 del 11.3.83, inserto en el Expte. 5100-002/80.

ARTICULO 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo a convenir con la Fiscalía de Estado de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha donación, establecidas en el citado decreto N° 366y a convenir la escrituración de dicho bien inmueble.

ARTICULO 3°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE MAYO DE 1987.

3030 **O R D E N A N Z A N° 434/87.-**

30

Ramallo, 13 de mayo de 1987

V I S T O:

30 Que por Ordenanza N° 045/84 y 378/86 se faculté al D.E. a establecer un régimen de reducción de un 50% en las liquidaciones de las tasas de servicios generales y sanitarios a los jubilados y pensionados y a los contribuyentes activos, cuyos ingresos no superen en más del 25% al haber jubilatorio o pensión y al Salario vital Mínimo, respectivamente; Y

C O N S I D E R A N D O:

30 Que los condicionamientos establecidos en las mismas para acceder a dicho beneficio única propiedad habitada y único bien en el caso de la Ordenanza 045/84 - única propiedad habitada e ingresos del grupo familiar en el caso de la Ordenanza 378/86), no aseguren una implementación equitativa de las mismas;

30 Que ello contraría el espíritu con que se han promovido las citadas Ordenanzas;

30 Que por lo expresado se considera necesario simplificar y unificar criterios al respecto;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE
SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

31

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Anulase el Art. 1° de la Ordenanza N° 045/84 y

reemplazase por el siguiente:

"Artículo 1°" Facultase al D.E. a reducir en un cincuenta por ciento (50%) las liquidaciones que resulten por el cobro de las Tasas de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y Servicios sanitarios que presta la Municipalidad de Ramallo, a la propiedad inmueble que posean y habiten o habiten en alquiler, los contribuyentes jubilados o pensionados cuyos ingresos (incluido el del cónyuge) no superen en más del veinticinco por ciento (25%) al haber mínimo de jubilación o pensión".

31

ARTICULO 2°: Anulase el Art. 1° de la Ordenanza N° 378/86 y

reemplazase por el siguiente:

("Artículo 1°") Facultase al D. E. a reducir en un cincuenta por ciento (50%) las liquidaciones que resulten por el cobro de las Tasas de Servicios de Alumbrado, barrido y Limpieza, Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública y de las Tasas de Servicios Sanitarios, que presta la Municipalidad de Ramallo a la propiedad inmueble que posean y habiten o habiten en alquiler, los contribuyentes activos cuyos ingresos (incluido el del cónyuge), no superen en más del veinticinco por ciento (25%) al valor del Salario Vital Mínimo.

ARTICULO 3°: El D.E. deberá publicar en los medios de difusión locales, orales y escritos, el contenido de esta Ordenanza, por el término de quince (15) días a partir de la promulgación de la misma.

ARTICULO 4°: La aplicación de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza regirá para los servicios que se presten a partir de la fecha de promulgación de la misma.

31

ARTICULO 5°: Derogase toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

31

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

31

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 435/8.-

Ramallo, 13 de mayo de 1987

V I S T O:

Que por el artículo 42° de la Ordenanza N° 399/86 "ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA" vigente a partir del 1° de enero de 1987, se establecen los valores por las concesiones de sepulturas, nichos y terrenos para bóvedas; Y

C O N S I D E R A N D O:

Las numerosas solicitudes presentadas ante el Departamento Ejecutivo requiriendo el pago de las mismas en cuotas.

Que existiendo la norma que autoriza lo expuesto precedentemente, se hace necesario incorporar las sepulturas y terrenos para bóvedas.

Que estando en vigencia la Ordenanza N° 337/87 por la cual se norma sobre la situación a que pueden acogerse los jubilados y pensionados para la obtención de las citadas concesiones, resultará sumamente ventajoso contra con una sola norma que regule lo referido "ut supra";

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase el pago de los derechos establecidos por el artículo 42° de la Ordenanza N° 399/86, en tres cuotas mensuales y consecutivas, abonándose la primera de ellas en forma simultánea a la firma del convenio, haciéndose efectivo el saldo en DOS (2) cuotas a los TREINTA (30) y SESENTA (60) días de la fecha de concesión, las que serán actualizadas mensualmente aplicando lo establecido en el inciso c) del Artículo 59° de la Ordenanza N°399/86.

ARTICULO 2°: Lo establecido por el Artículo 1° de la presente norma será de aplicación para las concesiones caracterizadas en los incisos a), b) y c) del artículo 42° de la Ordenanza N° 399/86 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°: Establecese un plan de pagos para las concesiones contempladas en los incisos a) y b) del artículo 42° (Ordenanza N° 399/86) en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas ajustables de acuerdo al incremento mensual que sufra el haber mínimo jubilatorio.

ARTICULO 4°: Podrán acceder al sistema de pago mencionado en el artículo 3° de la presente norma, todos los Jubilados y Pensionados cuyos ingresos no superen en un 100%, el haber mínimo Jubilatorio o Pensión.

ARTICULO 5°: Los interesados comprendidos en el artículo 4° deberán

acreditar la situación indicada precedentemente mediante la presentación del único recibo de cobro.

ARTICULO 6°: Derogase las Ordenanza N° 313/86 y 337/86 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE MAYO DE 1987.

ORDENANZA N° 436/87.-

Ramallo, 13 de mayo de 1987

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

33ORDENANZA

ARTICULO 1°: Facultase al D.E. a suscribir con la Administración General de Obras Sanitarias, la firma de un Convenio ampliatorio, a través del cual se cede a la Municipalidad de Ramallo -Depto. de Obras Sanitarias- el vehículo automotor R.O. 12.382 rastrojero diesel tipo camioneta mod. 1975 carrozados con cabina simple motor N° 459.915 chasis P. 68-36.768 dominio B 1.341.271 acto que fuera omitido en oportunidad de firmarse el convenio de municipalización de los servicios de aguas corrientes, convenio que corre agregado a fs. 7, 8 y 9 del expte. 2408-5536/87.

ARTICULO 2°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE MAYO DE 1987.

ORDENANZA N° 437/87.-

Ramallo, 20 de mayo de 1987

VISTO:

Que resulta necesario promover la introducción de nuevos métodos de penalidades, al CODIGO DE FALTA MUNICIPAL, sobre infractores a las disposiciones contempladas en los artículos 64° al 91° inclusive del Cap. VI de la Ordenanza N°191/85; Y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias derivadas del mal estacionamiento vehicular, promueven todo tipo de disturbios tanto sea en el ordenamiento del trámite del tránsito, como en la prestación del servicio de barrido.

Que ante esta realidad, se hace conducente la implementación de un sistema ágil y eficaz que penalice a los

infractores, dejando expresamente tática una función educadora dadas las incomodidades o molestias ocasionadas por el uso de bloqueadores en las ruedas de los vehículos en contravención.

POR LO EXPUESTO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

34 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al departamento Ejecutivo al uso de bloqueadores de ruedas en vehículos automotores, que se encuentran infringiendo las normas de estacionamiento, siendo alcanzados por las faltas que prevee el CODIGO MUNICIPAL en sus artículos 64° al 91° inclusive del Cap. VI.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para que el infractor pueda desbloquear el vehículo, previo pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 3°: El vehículo que haya sido bloqueado y su propietario hiciera abandono del mismo, deberá ser trasladado al corralón municipal a partir de las 12 hs. del día siguiente, imputándose al infractor el cobro del traslado y la multa correspondiente.

ARTICULO 4°: La Municipalidad no se hará responsable por ningún robo o daño en el vehículo, durante su permanencia en la Vía Pública como consecuencia del bloque y/o en el corralón municipal.

ARTICULO 5°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 15 (quince) días corridos desde la fecha de su promulgación, período durante el cual el Departamento Ejecutivo dar amplia publicidad a la misma en □
forma oral y escrita.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 438/87.-

Ramallo, 20 de mayo de 1987

V I S T O:

La Ordenanza N° 428/87 por la cual se amplía el Presupuesto de Gastos 1987 en la Partida 2.5.1.14. "Obras de Pavimentación en Ramallo y Villa Ramallo", la cual incluye el costo total de la Obra para el presente Ejercicio; Y

C O N S I D E R A N D O:

Necesario la individualización del pago de intereses y gastos correspondientes al presente ejercicio,

originados por el préstamo de A 100.000,- otorgado por el Bco. Pcia. de Buenos Aires para la compra de maquinarias Vial a afectar a la Obra antes mencionada;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos 1987, de la Administración central:

JURISDICCION 2

FINALIDAD 3 - 1

1.2.4. Bco. de la Pcia. de Buenos Aires Expte. N° 4092-985/86
A 12.164,38

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. anterior, será tomada de la siguiente partida:

FINALIDAD 3 - 1

2.5.2.14. Obra de Pavimentación en Ramallo
y Villa Ramallo A 12.164,38

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE MAYO DE 1987.

ORDENANZA N°439/87.-

Ramallo, 20 de mayo de 1987

VISTO:

El préstamo de A 50.000,- recibido del Instituto de la Vivienda de la Pcia. de Bs. As., de acuerdo al convenio celebrado oportunamente para la construcción de 20 viviendas económicas; Y

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 10° de la Resolución N° 1519/85 de ese Instituto, el reintegro de los fondos se efectuará en hasta quince (15) años, mediante el pago de sesenta (60) servicios trimestrales consecutivos, cuyos primer vencimiento se operara a partir del último día del trimestre calendario inmediatamente siguiente a la fecha de habilitación de las Viviendas o de la ocupación de las mismas por sus adjudicatarios.

Que en el presente ejercicio se operarán dos vencimientos, resultando necesario realizar la adecuación presupuestaria correspondiente;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de recursos del Ejercicio 1987 de la Administración Central en la siguiente partida:

2.1.2. Conv. con Inst. de la Vivienda de la
Pcia. de Bs. As. A 50,000,-

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, créanse las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos 1987:

FINALIDAD 5

1.2.5. Inst. de la Vivienda de la Pcia de
Bs. As. Expte. N° 4092-935/87...A 1.670,-
2.7.6. Inst. de la Vivienda de la Pcia de
Bs. As. Expte. N° 4092-935/87...A 700,-
2.5.2.13. Construcción 20 Vivienda Económicas
.....A 47.630,-
A 50.000,-

ARTICULO 3°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE MAYO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 440/87.-

Ramallo, 20 de mayo de 1987

V I S T O:

El Decreto N° 722 del Gobierno Nacional, que fija el adelanto de dos cuotas de aguinaldo para el Personal del Sector Público y Privado, a abonarse antes de los días 20 de mayo y 10 de junio de 1987; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario su aplicación al Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado "Hospital J. María Gomendio";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Dispóngase para el Personal Municipal (Excepto Destajista y Reemplazante que perciban el Sueldo Anual Complementario proporcional), el pago de dos cuotas iguales de cincuenta australes (A 50,-) a abonarse antes de los días 20 de mayo y 10 de junio de 1987 respectivamente, proporcional a la jornada legal de trabajo.

ARTICULO 2°: La primera cuota será descontada del líquido a cobrar en concepto de Sueldo Anual Complementario, correspondiente al primer semestre del corriente año y la segunda cuota será descontada en igual forma del sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de 1987.

ARTICULO 3°: Los importes aludidos en los artículos precedentes, no serán objeto de los aportes y contribuciones previsto por las Leyes Previsionales y Asistenciales, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Extiéndase lo dispuesto en el Art. 1° de la presente, para el personal adhesión a la Ley N° 10.471 "Carrera Profesional Hospitalaria".

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE MAYO DE
1987.**

O R D E N A N Z A N° 441/87.-

Ramallo, 20 de mayo de 1987

V I S T O:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 15/05/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Los valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable C. Deliberante considera procedente autorizar;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE
SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del Servicio de transporte Local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios la siguiente tarifa:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec.) A	0,20
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec.) A	0,32
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec.) A	0,32
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec.) A	0,47

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec.) A	0,20
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec.) A	0,32
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3a.Sec.) A	0,32
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec.) A	0,47

ESCOLARIDAD PRIMARIA A 0,10

ESCOLARIDAD SECUNDARIA: El 50% del valor correspondiente a cada Sección.

ARTICULO 2°: La Empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguros contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm 25 cm en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE MAYO DE 1987.

ORDENANZA N° 442/87.-

Ramallo, 27 de mayo de 1987

VISTO:

Que a partir del 1-02-87 ha sido ocupada la Vacante de Jefe de Departamento de Vialidad Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Las obras cordón cuneta que se están realizados y la futura pavimentación en Ramallo y Villa Ramallo.

Que para el eficaz cumplimiento de las funciones inherentes al cargo resulta necesaria la prestación de servicios excediendo el horario normal del Municipal;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Asignase en concepto de Adicional por Actividad Exclusiva una bonificación mensual de hasta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del sueldo básico de su categoría, el cargo de Jefe de Departamento de Vialidad Municipal.

ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el Artículo anterior será retroactivo al 1° de abril del corriente año.

ARTICULO 3°: Ampliase el Presupuesto de Gastos vigente en la siguiente partida:

FINALIDAD 3 - 1

1.1.1.3.5.3.	Adicional por Actividad Exclusiva	A	1.246,40
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	A	139,20
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	62,40
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	154,40
12.8.1.	FO.NA.VI.	A	69,60
		A	1.672,00

ARTICULO 4°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento al artículo anterior, se tomarán de la siguiente Partida:

1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	1.672,00
--------------	------------	---	----------

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE MAYO DE
1987.**

O R D E N A N Z A N° 443/87.-

Ramallo, 27 de mayo de 1987

V I S T O:

Que la Ordenanza N° 418/87, en su artículo 2° autoriza al Departamento Ejecutivo a la contratación de un especialista en Cardiología, para la prestación de servicios cardiológicos en el Hospital Municipal "José María Gomendio".

Que el contrato de locación de este servicio, establece en su art. 1° que el plazo del mismo es por cuatro meses.

Que el Art. 2° del citado contrato establece que el Valor de dicha prestación será de A 350,- (AUSTRALES TRESCIENTOS CINCUENTA) por mes; Y

C O N S I D E R A N D O:

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

40 ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase la siguientes partida en el Presupuesto de Gastos -Ejercicio 1987- del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "JoséMaría Gomendio":

40FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.2.12.5.	Personal Contratado	A	1.400,-
1.1.1.3.3.	Salario Familiar	A	308,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto Prev. Social	A	105,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	A	63,-
2.8.1.	Al FO.NA.VI.	A	70,-
	T O T A L	A	1.946,-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

40FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	1.946,-
------------	---------------------	---	---------

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE MAYO DE 1987.

ORDENANZA N° 444/87.-

Ramallo, 27 de mayo de 1987

V I S T O:

La solicitud del 20-05-87 presentada por la COOPRAL, por la que requiere el traslado a sus cuadros tarifarios, del porcentaje de aumento practicado por su proveedora de energía, la D.E.B.A.; Y

C O N S I D E R A N D O:

El aumento del 4,91% aplicado por la D.E.B.A. a las Cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, a partir del 12-05-87;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del cuatro con noventa y uno por ciento (4,91%) a aplicar sobre las tarifas vigentes desde el mes de marzo de 1987 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

Residencial - 50 Kw
Residencial + 50 Kw
Comercial e Industrial
Rural
Alumbrado Público.

ARTICULO 2°: Las tarifas resultantes del aumento citado en el Art. 1°, se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir del día 12 de mayo de 1987.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE MAYO DE 1987.

ORDENANZA N° 445/87.-

Ramallo, 27 de mayo de 1987

V I S T O:

La solicitud presentada por la Cooperativa de la Vivienda de Pérez Millán, gestionando la factibilidad para el asentamiento de un conjunto habitacional en un predio de esa localidad; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la iniciativa generada por la institución nombrada, paliará en gran medida el actual déficit habitacional de Pérez Millán.

Que en virtud de los análisis realizados por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento surge que el terreno adquirido para la construcción de las Viviendas se encuentra ubicado en zona Rural, impidiendo la localización del Conjunto habitacional.

Que a los efectos de efectivizar lo propuesto, resulta necesario promover la norma legal que modifique la Ordenanza N° 493/81 de delimitación Preliminar de Áreas y Zonificación según usos, posibilitando de esta forma la radicación del Conjunto Proyectado, en un todo de acuerdo con los parámetros técnicos efectuados a tal efecto por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de esta Comuna;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

41 ORDENANZA

ARTICULO 1°: Desafectase del Área Complementaria de Pérez Millán, a la fracción designada catastralmente como: CIRC. IX, SECC. B, quinta 4, del Partido de Ramallo.

ARTICULO 2: Declarase a la fracción de terreno mencionada en el artículo 1°, SECTOR de URBANIZACION ESPECIAL ZUE 5.

ARTICULO 3°: La Zona de Urbanización Especial ZUE 5, se destinará a la realización de un conjunto habitacional, fijándose como plazo para la iniciación de las obras el término de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Se establecen para el Sector Urbanístico Especial ZUE 5 los siguientes indicadores urbanísticos:

Densidad 300 Hab. por Ha. FOS 0,6 FOT 0,6

Dimensiones mínimas de parcelas 375 m²

Frente de parcela 15 m

Para el caso de asentamiento de conjuntos habitacionales □

será de aplicación lo dispuesto por el artículo 52° del Decreto Ley 8912, para aquellos proyectos de carácter integral.

ARTICULO 5°: INFRAESTRUCTURA REQUERIDA: Agua Potable, Alumbrado Público, Energía Eléctrica Domiciliaria, Pavimentación, Desagües Cloacales, Forestación de Sectores seleccionados.

ARTICULO 6°: Las fracciones de terrenos que se cedan al Estado Provincial destinadas a espacios circulatorios verdes y libres públicos y a reservas fiscales para equipamiento comunitario de uso público, deberán efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56° del Decreto Ley 8912 y sus complementarios.

ARTICULO 7°: Derogase la Ordenanza N° 233/85 y todas otras norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE MAYO DE 1987.

Modificada ord. 506/87; 1279/95;

ORDENANZA N° 446/87.-

Ramallo, 3 de junio de 1987

V I S T O:

La necesidad de la Administración Municipal, de contar con los servicios de un Contador/a Público/a a Nacional, en el ejercicio de funciones de auditoría; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que tal incorporación se sustenta en la necesidad de contar con un profesional especialista, en virtud de la especificidad de los asuntos a auditar.

Que por ese motivo debe ampliarse la Planta del Agrupamiento Personal Profesional de la Administración Central, mediante el instrumento legal que así lo establezca;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase la creación de un (1) cargo de Profesional en el agrupamiento correspondiente de la Planta de Personal de la Administración Central Municipal, a ocupar por un Contador/a Público/a a Nacional, a partir del 1° de junio de 1987

ARTICULO 2°: Asígnase en concepto de Adicional por Dedicación Exclusiva, una bonificación mensual de hasta un 35% del sueldo básico de su categoría al personal autorizado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: Ampliase las siguientes Partidas del Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central:

43FINALIDAD I

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	5.135,03
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	681,35
1.1.1.3.3.	Asignación Familiar	A	350,00
1.1.1.3.5.3.	Adicional Por Act. Exclusiva	A	1.797,26
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	842,72
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	A	378,00
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	420,00
43	T O T A L	A	9.604,36
43			

ARTICULO 4: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente Partida:

FINALIDAD V

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	9.604,36
------------	---------------------	---	----------

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 447/87.-

Ramallo, 3 de junio de 1987

V I S T O:

La Nota N° 590/87 elevada por el Departamento Ejecutivo, haciendo referencia a la Ordenanza N° 431/87 "Carrera Médico Hospitalaria"; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el Proyecto original de adhesión a la Ley N° 10.471/86, no se mencionada desde que fecha se requería dicha adhesión.

Que este Honorable Cuerpo interpretó que debía fijarse la fecha de vigencia a partir de la promulgación de la Ordenanza Municipal que oportunamente se sancionara, por considerar que en el artículo N°56 de la precitada Ley se deja a criterio de los municipios la adhesión o no a la misma.

Que a raíz de los inconvenientes que pudieran surgir por la adhesión en fecha no coincidente a la promulgación de la citada Ley provincial;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el texto del Art. 4° de la Ordenanza N° 431/87 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 4°: Los efectos. de la adhesión a la Ley N° 10. 471/86 tendrán vigencia a partir de la promulgación de la referida Ley".

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 448/87.-

Ramallo, 3 de junio de 1987

V I S T O:

Que según informe de la Contaduría Municipal resulta necesario realizar transferencia de créditos entre distintas partidas del Presupuesto de Gastos; Y

C O N S I D E R A N D O:

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	1.179,99
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	2.087,50
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	4.621,86
1.1.2.6.	Gastos por serv. Públicos	A	2.044,35
1.1.2.8.	Racionamiento y Alimentos	A	963,69
1.1.2.14.2.	Gastos por atención Serv. Público	A	12.341,35
2.5.1.3.	Vehículos Varios y Embarcaciones	A	1.000,-
2.5.2.10.	Prov. y Mont. Estac. Red P. Gas	A	3.494,85
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	1.003,56

Finalidad 3 - Item 2

1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	862,36
1.1.2.10.	Útiles, Libros Imp. encuadern.	A	1.397,13

Finalidad 4

1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	A	959,84
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	775,87
1.1.2.10.	Útiles, Libros, imp. y encuadernA	A	923,42
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	1.008,24
2.5.2.12.	Const. Desagües Pluv. Ramallo	A	1.884,51

Finalidad 5

1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	906,66
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	647,79
1.1.1.3.5.1.	Adic. por antigüedad	A	751,49
1.1.1.4.1.	Al I.P.S.	A	1.596,06
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	A	524,27
1.1.2.14.6.	Gtos. Desarrollo act. deporte	A	1.011,94
1.3.4.	Servicio Defensa Civil	A	121,84
2.5.2.6.	Centro Educ. Complementario	A	1.365,49
	T O T A L	A	59.748,53

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO
EN SESION ESPECIAL DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1987.**

ORDENANZA N° 449/87.-

Ramallo, 17 de junio de 1987

V I S T O:

El Expte. 4092-1074/87, iniciado por el Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" por el cual se resuelve la situación de las funciones y grados de los médicos del establecimiento mencionado; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la actualización de los grados resulta como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen legal (Ley 10471) según Art. 8°.

Que asimismo se debe proceder en cuando al reconocimiento de las funciones, las que han finalizando en sus periodos reglamentarios.

Que las designaciones interinas y el reconocimiento de grados efectuados por las Resoluciones N°444/87 y 445/87 respectivamente, exige la ampliación de las Partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 1987 del Hospital Municipal "JOSE MARIA GOMENDIO";

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Apruébese a partir del 1° de enero de 1987, la □ Escala Salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital Municipal "José María Gomendio", comprendido en la Ley 10471, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Establecese a partir del 10/01/87, una bonificación especial no remunerativa, aprobada por Ordenanza N° 362/86 -Art. 4° en la suma de A 15 (AUSTRALES QUINCE).

ARTICULO 3°: Apruébese a partir del 1° de marzo de 1987, la Escala Salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital Municipal "José María Gomendio", comprendido en la Ley 10471, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Establecese a partir del 1° de marzo de 1987 la □ Bonificación Especial no remunerativa a que hace mención el Art. 2° de la Presente Ordenanza, en la suma de A 15,70 (AUSTRALES QUINCE CON SESENTA).

ARTICULO 5°: Ampliase el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 87 del Ente Descentralizado Hospital "JOSE MARIA GOMENDIO" en las siguientes Partidas:

ITEM I

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	10.025,-	47
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	3.300,-	
1.1.1.3.5.7.	Asignación no remunerativa (20%)	A	2.197,-	
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	2.361,-	
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	699,-	
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	777,-	
		A	19.359,-	

ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	316,-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	127,-
1.1.1.3.5.7.	Asignación no remunerativa (20%)	A	89,-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	81,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	24,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	27,-
		A	664,-

48ITEM III

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	316,-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	95,-
1.1.1.3.5.7.	Asignación no remunerativo (20%)	A	83,-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	75,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	23,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	25,-
		A	617,-

ITEM IV

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	316,-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	127,-
1.1.1.3.5.7.	Asignación no remunerativa (20%)	A	89,-
1.1.1.4.1.	I.P.S.	A	81,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	24,-
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	27,-
		A	664,-
	T O T A L	A	21.304,-

ARTICULO 6°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, se tomarán de la siguiente Partida:

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	14.500,-
1.1.1.3.2.	Reemplazos	A	6.804,-
	T O T A L	A	21.304,-

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE JUNIO DE
1987.**

ORDENANZA N° 450/87.-

Ramallo, 24 de junio de 1987

V I S T O:

La solicitud del 15-06-87 presentada por la
COOPRAL, por la que requiere el traslado a sus cuadros tarifarios, del

porcentaje de aumento practicado por su proveedora de energía eléctrica, la D.E.B.A.; Y

C O N S I D E R A N D O:

El aumento del 7,44% aplicado por la D.E.B.A. a las Cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, a partir del 3-06-87;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del siete con cuarenta y cuatro por ciento (7,44%) a aplicar sobre las tarifas vigentes desde el mes de mayo de 1987 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

Residencial - 50 Kw
Residencial + 50 Kw
Comercial e Industrial
Rural
Alumbrado Público

ARTICULO 2°: Las tarifas resultantes del aumento citado en el Art. 1°, se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir del día 3 de junio de 1987.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE JUNIO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 451/87.-

Ramallo, 24 de junio de 1987

V I S T O:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante nota del 15/06/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Los Valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable C. Deliberante considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del Servicio de transporte Local pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A	0,20
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,32
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A	0,40
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,50

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A	0,20
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,32
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3a.Sec)	A	0,40
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,50

ESCOLARIDAD PRIMARIA A 0,10
ESCOLARIDAD SECUNDARIA: El 50% del valor correspondiente a cada sección.

ARTICULO 2°: La Empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguros contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm letras y números de 2cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE JUNIO DE 1987.

ORDENANZA N° 452/87.-

Ramallo, 8 de junio de 1987

VISTO:

El Expediente N° 2335-50739/84, por el cual la Municipalidad de Ramallo tramita la donación a su favor de varias fracciones de tierra fiscal, ubicadas en la Ciudad de Ramallo, jurisdicción del Partido del mismo nombre; Y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ramallo, solicita la donación a su favor de los mencionados bienes, a efectos de darle una solución definitiva al problema de más de treinta (30) familias, que han construido sobre dichas tierras sus viviendas precarias.

Que la obtención de los terrenos mencionados por parte de la Municipalidad, permitiría normalizar una situación de hechos, regularizando la titularidad de los lotes posibilitando de

esta forma el mejoramiento de sus viviendas, al ser propietarios de los terrenos, con los beneficios emergentes que de ello derivaría.

Que por Decreto N° 4508/87, del Poder Ejecutivo Provincial, se establece por su artículo 2° la DONACION a favor de la Municipalidad de Ramallo, de acuerdo en un todo con lo normado por el artículo 39°, inciso b, del Decreto-Ley 9533/80 desafectándolo de su destino originario.

Que corresponde dictar la norma que disponga aceptar la donación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° de la Ley 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades";

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Aceptase la DONACION que efectuara el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a favor de la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, del bien inmueble ubicado en la localidad de RAMALLO, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: CIRC. I, SECC. □"A", Mz 24, PARC. Ia, compuesto de una superficie de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA □ Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (5.545,67 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano 87-37-85, dispuesta por Decreto N° 4508/87 inserto en Expte. N° 2335-50739/84.

ARTICULO 2°: La donación a que hace referencia el artículo primero de la presente, será destinada por intermedio de la Municipalidad, al asentamiento de viviendas.

ARTICULO 3°: Autorízase a la Municipalidad de Ramallo, a formalizar con la Dirección Provincial de Catastro Territorial la entrega de posesión de la aludida tierra, inscribiéndose a nombre de la Municipalidad, por intermedio de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 453/87.-

Ramallo, 8 de julio de 1987

V I S T O:

El incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario actualizar los salarios del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Incrementó a partir del 1° de junio de 1987, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado, en un siete por ciento (7%).

ARTICULO 2°: El incremento de la remuneración normal, habitual y permanente del mes de junio, resultante de la aplicación del aumento salarial dispuesto en el Art. anterior, no podrá ser inferior a la suma de treinta y cinco australes (A 35), para la jornada legal de trabajo.

ARTICULO 3°: La diferencia que resulte de la aplicación de los artículos anteriores se liquidará como complemento remuneratorio no computable para el cálculo de cualquier otro adicional, suplemento o bonificación remunerativas o no, cualquiera sean sus características o especificidades.

ARTICULO 4°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objetos de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 5°: Apruébese a partir del 1/06/87 la escala Salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado, que como Anexo I y II acompañan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos de la Administración Central:

FINALIDAD 1

1.1.1.3.5.8. Complemento Remuneratorio A 4.409,-

FINALIDAD 3-1

1.1.1.3.5.8. Complemento remuneratorio A 3.879,-

FINALIDAD 3-2

1.1.1.3.5.8. Complemento Remuneratorio A 1.989,-

FINALIDAD 4 52

1.1.1.3.5.8. Complemento Remuneratorio A 6.444,-

FINALIDAD 5

1.1.1.3.5.8. Complemento Remuneratorio	A	356,-
	A	17.077,-

ARTICULO 7°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

FINALIDAD 1

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico	A	7.077,-
--------------------------------	---	---------

FINALIDAD 3

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico	A	10.000,-
	A	17.077,-

ARTICULO 8: Créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos del Hospital "JoséMaría Gomendio";

ITEM I

1.1.1.3.5.10. Complemento Remuneratorio	A	7.029,-
---	---	---------

ITEM II

1.1.1.3.5.10. Complemento Remuneratorio	A	136,-
---	---	-------

ITEM III

1.1.1.3.5.10. Complemento Remuneratorio	A	136,-
---	---	-------

ITEM IV

1.1.1.3.5.10. Complemento Remuneratorio	A	136,-
	A	7.437,-

ARTICULO 9°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD 1

1.1.1.3.5.1. Adicional por Antigüedad	A	7.437,-
---------------------------------------	---	---------

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE JULIO DE 1987.**

ORDENANZA N° 454/87.-

Ramallo, 8 de julio de 1987

V I S T O:

La sanción del Decreto N° 4306/87 por la cual se amplía la partida 3.1. "Hospital José María Gomendio" del Presupuesto de Gastos de la Administración Central, en A 38,250,-; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que los médicos de Guardia del Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio", están cumpliendo con una tarea profesional de gran responsabilidad, al tener que solucionar la casuística de emergencias, urgencias u atención de consultorio externo, dada la densidad de atención y cobertura asistencias.

Que dicha obligación merece un mejorreconocimiento en sus haberes mensuales.

Que es necesario efectuar la adecuación correspondiente en el Presupuesto Ejercicio 1987 del Organismo Descentralizado ya citado.

Las facultades otorgadas por el Art. 120° inciso 3° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Reubicase al Personal Profesional del Hospital José María Gomendio que se desempeña como Médico de Guardia, en categoría equivalente a Médico Agregado, a partir del 1° de junio del corriente año.

ARTICULO 2°: Establecese a partir del 1° de junio de 1987, una bonificación especial para el Personal Profesional que se desempeña como Médico de Guardia, equivalente al 15% (Quince por ciento) del sueldo básico de esa categoría.

ARTICULO 3°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente del Hospital José María Gomendio, en la siguiente partida:

Remesa de la Administración Central

3.1. Municipalidad de Ramallo A 10.988,95

ARTICULO 4°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, crease y ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado:

ITEM I

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	521,39
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	391,02
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	938,75
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	2.328,84
1.1.1.3.5.7.	Asignación no Remunerativa (20%)	A	1.268,82
1.1.1.3.5.9.	Bonificación Médico de Guardia	A	3.102,96
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	A	1.624,75
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	384,83
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	427,59
		A	10.988,95

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE JULIO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 455/87.-

Ramallo, 15 de julio de 1987

V I S T O:

La solicitud del 03-07-87 presentada por la COOPRAL, por la que requiere el traslado a sus cuadros tarifarios del porcentaje de aumentos practicados por su proveedora de energía eléctrica, la D.E.B.A.; Y

C O N S I D E R A N D O:

El aumento del 9% aplicado por la D.E.B.A. a las Cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica a partir del 02/07/87;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

55 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del nueve por ciento (9%) a aplicar sobre las tarifas vigentes desde el mes de mayo de 1987 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

Residencial - 50 Kw
Residencial + 50 Kw
Comercial e Industrial
Rural
Alumbrado Público.

ARTICULO 2°: Las tarifas resultantes del aumento citado en el Art. 1° se aplicarán a la facturación de los servicios prestados a partir del 02-07-87.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE JULIO DE 1987.

ORDENANZA N° 456/87.-

Ramallo, 22 de julio de 1987

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante nota del 07.07-87; Y

CONSIDERANDO:

Los valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este H.C.D. considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase a la **EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.**, prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A	0,25
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,35
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A	0,40
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,50

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A	0,25
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,35
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3a.Sec)	A	0,40
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,50

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 0,10

ESCOLARIDAD SECUNDARIA: El 50% del valor correspondiente a cada Sección.

ARTICULO 2°: La Empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar un lugar visible en cada uno de los vehículos

afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm, en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE JULIO DE
1987.**

ORDENANZA N° 457/87.-

Ramallo, 22 de julio de 1987

VISTO:

La Ordenanza N° 163/85 por la cual se destinada un lote de terrenos de 3,200 m2., ubicado en la localidad de Pérez Millán, para el asentamiento de un conjunto de viviendas comprendidas en el "Plan de Viviendas en centros Rurales"; Y

CONSIDERANDO:

Que la superficie destinada surge de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Ordenanza N° 163/85, de tomar 80 mts. de frente sobre calle Juan J. Paso; 40 mts. sobre la calle Maipú y 40 mts. sobre la calle Chacabuco, sobre un total de 10.000 m2. del bien caracterizado catastralmente como Mz. 19 -Secc. A- Circ. IX de la Localidad de Pérez Millán.

Que de acuerdo a lo informado por el D.E. sobre los lotes que ocupen la esquina sudoeste, conformada por el cruce de las calles Juan J. Paso y Chacabuco, se encuentra asentada la estación de bombeo del S.P.A.R., sobre una reserva fiscal establecida al efecto;

Que tal asentamiento disminuye la superficie originalmente solicitada por el Instituto provisional de la Vivienda, resultando necesario compensar la superficie mencionada, afectando al Plan de vivienda otra con similares características;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 163/85, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 2°**: Destinase la superficie de cuatro mil trescientos doce con cincuenta metros cuadrados (4.312,50 m2.) del bien municipal indicado catastralmente como Circ. IX -Secc. A- Mz 19 de la Localidad de Pérez Millán, jurisdicción del Partido de Ramallo, delimitado sobre frente sudoeste de 52,50 mts. la calle Juan J. Paso, 50 mts. sobre calle Maipú, con un fondo de 40

mts. al norte y 25 mts. al oeste; al oeste con un frente de 50 mts. sobre calle □

Chacabuco con un fondo al norte de 40 mts. y al sur con un fondo de 27,50 mts en un todo de acuerdo con el plano adjunto que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, para la construcción de DIEZ UNIDADES habitacionales comprendidas en el "Plan de Vivienda en Centros Rurales", instrumentado por el Ministerio de Obras Públicas de la Pcia. de Bs. As."

ARTICULO 2°: Modificase el Artículo 3° de la Ordenanza N°163/85, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 3°:** Destinase como

Reserva Fiscal la superficie de seiscientos ochenta y siete con cincuenta metros cuadrados (687,50 m2.) delimitada por 27,50 mts. de frente sobre calle Juan J. Paso y 25 mts. sobre calle Chacabuco, por 27,50 mts, sobre el este y 25 mts. sobre el costado N.E., de bien inmueble citado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Incorporase como artículo 3° bis el siguiente: □
"ARTICULO 3° Bis: Destinase como reserva la superficie de 5.000 m2. no comprendida en los alcances de los artículos precedentes".

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE JULIO DE
1987.**

O R D E N A N Z A N° 458/87.-

Ramallo, 22 de julio de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 290/86, se autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio con el Ministerio de Acción Social, para el funcionamiento de un Centro Provincial de deportes y Recreación; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el aludido organismo ha requerido de la Municipalidad de Ramallo, la firma de un nuevo Convenio, que es similar al vigente, por lo que corresponde que el Honorable Concejo Deliberante resuelva al respecto;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO
DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Facultase al Departamento Ejecutivo a suscribir un nuevo Convenio con el Ministerio de Acción Social de la Pcia. de Buenos

Aires, para el funcionamiento de un Centro Provincial de Deportes y Recreación.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE JULIO DE 1987.

ORDENANZA N° 459/87.-

Ramallo, 29 de julio de 1987

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante nota del 23/07/87; Y

CONSIDERANDO:

Los valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Concejo Deliberante considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

59 ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. prestatarias del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A	0,30
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,35
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A	0,45
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,50

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A	0,30
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,35
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3a.Sec)	A	0,45
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,50

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 0,10

ESCOLARIDAD SECUNDARIO: El 50% del valor correspondiente a cada sección.

ARTICULO 2°: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE JULIO DE 1987.

ORDENANZA N° 460/87.-

Ramallo, 29 de julio de 1987

VISTO:

La presentación efectuada por la Juventud Agraria Cooperativista de Ramallo, por la que solicitan sea declarada de Inter)Os Municipal la "2a Muestra del Ingenio del Productor" a realizarse el 30 de agosto del corriente año con sede en el Partido de Ramallo; Y

CONSIDERANDO:

Que tal evento tiene como principal protagonista al productor agropecuario de la zona, aplicando su creatividad e ingenio en el desarrollo de tecnología que promueve el mejoramiento del sector, propendiendo de esa forma a elevar el grado de eficiencia de la producción agropecuaria zonal y regional.

Que ante tal circunstancia, se hace necesario darle la misma, el marco institucional que prestigie la muestra de nuestros productores agropecuarios;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Declarase de **INTERES MUNICIPAL, 1a SEGUNDA MUESTRA DEL INGENIO DEL PRODUCTOR**, organizada por la Juventud Agraria Cooperativista de Ramallo a realizarse en las instalaciones de "Corona", Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE JULIO DE 1987.

ORDENANZA N° 461/87.-

Ramallo, 29 de julio de 1987

VISTO:

La Ley Pcial. N° 10.269 por la cual se modifican los artículos 21°, 22°, 23° y 24° del Decreto Ley 8751/77 y se incorpora al mismo texto legal el artículo 23 bis; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que las sustituciones apuntadas, modifican lo establecido en cuanto a la remoción de los Jueces de Faltas.

Que antes la situación descripta resulta necesario promover la modificatoria de lo establecido por los Artículos 15° y 16° de la Ordenanza N° 379/86, por cuanto lo formado allí, no se compadece con lo legislado a nivel provincial, siendo conveniente homologar el procedimiento, evitando la actual colisión entre la Ley y la Ordenanza Municipal;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 15° de la Ordenanza N°479/86, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 15: El Tribunal de Enjuiciamiento será integrado por siete (7) miembros, pudiendo funcionar con un número no inferior a cuatro (4), integrado por un (1) Juez de la Cámara de Apelaciones en el Penal con jurisdicción en el Partido de Ramallo, quien será designado previo □ sorteo entre los integrantes de la Cámara, que lo presidirá; tres (3) abogados inscriptos en la matrícula del Colegio Departamental de San Nicolás, debiendo ser residentes en el mismo, que serán desinsaculados por el Honorable Concejo Deliberante de una lista que deberá confeccionar anualmente el Colegio de Abogados, debiendo ser remitida a la Municipalidad de Ramallo, y tres (3) Concejales de los cuales uno (1), de existir en el Cuerpo, deberá poseer Título de Abogado".

ARTICULO 2°: Incorporase como Artículo 15°bis de la Ordenanza N° 379/86 el siguiente: "ARTICULO 15° BIS: Toda persona capaz podrá formular denuncias contra el Juez de Faltas, ante el Concejo Deliberante y/o la Cámara de Apelaciones en lo Penal. En el primer caso, el Concejo elevará la misma dentro del tercer día a la Cámara Penal y en el segundo, la Cámara notificará de las denuncias al Concejo Deliberante en el mismo lapso. En todos los casos la Cámara Penal se expedirá sobre la procedencia y viabilidad de las mismas en el plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la denuncia. □ En todos los casos se exigirá el comparendo del o los denunciados ante la misma a efectos de la ratificación. Cumplido con el dictamen y para el caso de encontrar "prima facies" viable la denuncia, la Cámara remitirá lo actuado al Concejo Deliberante, ordenando la constitución del Jurado.

El Jurado exigirá ratificación en su presencia al denunciante y si encontrare fundada la adecuación, dará traslado por seis (6) días al acusado. Contestado el traslado o vencido el término para el mismo y

□ siempre que el Jurado encontrare a la denuncia "prima facies" administrable, ordenará una investigación sumaria por intermedio de dos (2) de sus miembros, tendiente a determinar la veracidad de la misma.

El denunciado podrá ofrecer prueba que haga a su derecho, dentro del plazo conferido para el traslado. La investigación sumaria se realizará dentro de los treinta (30) días y concluida la misma, se dará un nuevo traslado al imputado por el plazo de seis (6) días para que por escrito presente su defensa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo para dictar veredicto de culpabilidad, en que será necesario el voto coincidente de cinco (5) miembros del Jurado".

ARTICULO 3°: Modificase el artículo 16° de la Ordenanza N° 379/86, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16°: Cumplidos estos trámites procesales, el Jurado dictará sentencia dentro de los treinta (30) días.

La sentencia condenatoria solo podrá ordenar el apercibimiento, la suspensión del imputado hasta noventa días de su remoción.

Cuando la acusación fuere temerario o maliciosa, el Jurado podrá imponer a su autor, a su letrado patrocinante y/o apoderado una multa entre el cincuenta por ciento (50%) y el quinientos por ciento (500%), del sueldo mínimo del personal municipal, destinándose el importe de la misma a Rentas Generales del Presupuesto Municipal.

Cuando el Jurado diere curso a la denuncia, podrá suspender en forma preventiva al Juez, en el ejercicio de sus funciones y adoptar en caso de necesidad las medidas de seguridad que las circunstancias exijan. Supletoriamente serán de aplicación las normas provenientes y/o la Ley de Enjuiciamiento de magistrados, en cuando no se opongan a las disposiciones de la presente".

ARTICULO 4°: Incorporase como artículo 16° bis de la Ordenanza N° 379/86 el siguiente: **"ARTICULO 16° BIS**: Constituido el Jurado, el Presidente

citará a los miembros del mismo a reunirse en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante o en cualquier otra dependencia Municipal habilitada al efecto.

En los casos de inasistencia reiterada e injustificada de sus miembro,

el Presidente comunicará tal situación al Presidente del Concejo Deliberante, propiciando la remoción y reemplazo y la aplicación de una multa cuyo monto no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos municipales, la que será puesta a disposición de los Concejos Escolares del Municipio, para el supuesto de Jurados Concejales.

Si se tratará de los restantes miembros, el Presidente procederá a su remoción y solicitará el reemplazo, propiciando ante el Colegio de Abogados, la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) mes a un (1) año".

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE JULIO DE
1987.**

63Modificada Ord. 466/87

ORDENANZA N° 462/87.-

Ramallo, 5 de agosto de 1987

V I S T O:

La presentación efectuada por la firma **CORONEL Y GASPARINI S.R.L.** del 24-06-87, solicitando del plazo de habilitación otorgado por Ordenanza N° 432/87 para la nueva ubicación del taller de esa firma; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que se encuentran razonables los términos de la referida presentación.

Que la habilitación del taller en la nueva ubicación permitirá el traslado total del mismo desde su actual emplazamiento en calle Rivadavia N° 910 de la Ciudad de Ramallo, correspondiente a la zona céntrica de radio urbano.

Que el lugar de la nueva radicación tiene el carácter de "provisorio" hasta tanto la citada firma regularice su radicación definitiva fuera del área urbana;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO
DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. a que por intermedio del rea de competencia y en concordancia con lo establecido por la Ley 7229 y su Decreto Reglamentario 7488/72, se otorgue correspondiente habilitación a la firma **Coronel y Gasparini S.R.L.**, para la instalación de un taller □ metalúrgico en el predio designado catastralmente como CIRC, I, Mz 233, parcela 5 y 9 de la Ciudad de Ramallo, Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: El Plazo correspondiente a la vigencia de la habilitación referida en el artículo 1°) será de seis (6) años, a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza N° 432/87. El plazo citado podrá ser prorrogado si mediaran razones que lo justifiquen, al solo juicio del H.C.D.

ARTICULO 3°: La firma **Coronel y Gasparini S.R.L.** deberá completar el traslado de todas las instalaciones y equipos del taller que se encuentra actualmente ubicado en la calle Rivadavia N° 910 de la

Ciudad de Ramallo, al nuevo emplazamiento que se menciona en el artículo 1°) de la presente Ordenanza. Dicho traslado deberá ser realizado dentro de un plazo que no excederá del 31-12-87, fecha en que automáticamente caducará la habilitación del taller en su actual ubicación.

ARTICULO 4°: El incumplimiento de obligación de desocupación y traslado dentro del plazo indicado en el artículo 3° actuarán a manera de condición resolutoria en forma automática por el solo vencimiento del término y sin necesidad de previa interpelación, caducando de tal manera la autorización dispuesta en el artículo 1°) y demás concesiones que la presente Ordenanza otorga a la firma Coronel y □ Gasparini S.R.L. Todo ello sin perjuicio de la acción que □ por Ley corresponda a la Municipalidad de Ramallo.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1987.

ORDENANZA N° 463/87.-

Ramallo, 5 de agosto de 1987

V I S T O:

La presentación de la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. del 10-07-87, proponiendo incorporar nuevos horarios utilizando el recorrido que une Ramallo con Villa Ramallo y viceversa a través del camino de la Costa y la continuación de la Avda. San Martín de Villa Ramallo, que figura en el plano adjunto a la citada nota; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que se estima que la mencionada propuesta redundará en beneficio del público usuario.

Que la misma tendrá carácter de "Prueba Piloto" y servirá de antecedente para futuras consideraciones tendientes a optimizar los servicios del transporte local de pasajeros;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. a incorporar los siguientes horarios, en carácter de "Prueba Piloto" hasta el 31/10/87, utilizando el recorrido que une Ramallo con Villa Ramallo y viceversa a través del Camino de la Costa y la prolongación de la Avda. San Martín de Villa Ramallo:
Desde Villa Ramallo a Ramallo: 12 hs y 17,45 hs.
Desde Ramallo a Villa Ramallo: 12,30 hs y 18,10 hs.

ARTICULO 2°: A los efectos del cobro de las tarifas respectivas, las secciones estarán determinadas por lo siguiente:

Primera Sección: Desde Ramallo a Intersección Avda. Savio y Calle Velázquez.

Desde Villa Ramallo hasta Intersección prolongación Avda. San Martín y Camino de Tristán.

Segunda Sección: Desde Ramallo y Villa Ramallo hasta intersección Camino de la Costa y prolongación Avda. San Martín de Villa Ramallo.

Tercera Sección: Desde Ramallo hasta intersección prolongación Avda. San Martín y Camino de Tristán.

Desde Villa Ramallo hasta intersección Avda. San Martín y Calle Velázquez de Ramallo.

Cuarta Sección: Desde Ramallo hasta Villa Ramallo y viceversa.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 464/87.-

Ramallo, 5 de agosto de 1987

V I S T O:

La presentación efectuada por los vecinos frentistas de la Avda. Jorge Newbery, entre la Avda. San Martín y de Zavaleta de Villa Ramallo, solicitando la realización de la obra de ampliación de la red domiciliaria de agua corriente sobre la mencionada arteria; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que dicha obra cuenta con la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de acuerdo a lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Ordenanza de Obras Públicas del Partido de Ramallo N° 225/85.

Que asimismo, se cumple en éste caso lo dispuesto en el inciso C del artículo 3° de la Ordenanza N° 225/85.

Que en función de las necesidades que satisface la obras de aguas corrientes, la misma será ejecutada cumplimentando los requisitos exigentes en el artículo 5° de la Ordenanza N° 225/85.

Que existiendo la petición de los frentistas e incorporándose como parte del equipamiento urbano existente resulta necesario promover la norma que regule técnica y administrativamente la obra mencionada;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

66 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ejecutar la Obra de Ampliación de la Red Domiciliaria de Agua Corriente en la Avenida Jorge Newbery, en el tramo que corre entre la Avda. San Martín y la calle de Zavaleta de la localidad de Villa Ramallo.

ARTICULO 2°: La autorización referida en el artículo 1° se sustenta en la incorporación de dicha obra como parte de equipamientos urbanos integrales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ordenanza 225/85.

ARTICULO 3°: La obra mencionada en el artículo primero se ejecutará conforme a lo establecido por el artículo 13° de la Ordenanza de Obras Públicas N° 225/85.

ARTICULO 4°: Determinase que el costo de los materiales necesarios para la obra estará a cargo de los beneficiarios, estableciendo el prorrateo del monto, que como Anexo I se agrega a la presente formando parte integral de la misma, conforme a lo establecido por los artículos 62°, Inciso 1A, 53° y 65° de la Ordenanza N° 225/85.

ARTICULO 5°: Los contribuyentes alcanzados por lo establecido en el Artículo 4°, lo constituyen los titulares o poseedores a título de dueño de los inmuebles con frente a la calle Jorge Newbery, en el tramo comprendido entre Avda. San Martín y Calle de Zavaleta.

ARTICULO 6°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, será de aplicación lo prescripto en la Ordenanza Fiscal Vigente, en cuanto a mora o falta de pago se refiera.

ARTICULO 7°: En virtud de lo establecido en el Artículo 4°, los vecinos frentistas mencionados en el Artículo 5°, quedarán eximidos del pago de la tasa por conexión correspondiente de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 104/84.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 466/87.-

Ramallo, 5 de agosto de 1987

V I S T O:

Que se ha creado la Unidad Sanitaria Valle de Oro, en el Barrio del nombre, la cual hasta el presente no cuenta con personal médico para su atención.

Que por Ordenanza N° 418/87 se autoriza al Departamento Ejecutivo a crear el Cargo de Cardiólogo en el Hospital Municipal "José María Gomendio".

Que es necesario ampliar el horario de atención de la farmacia del Hospital a fin de darle funcionalidad a la atención en el turno tarde a los Laboratorios y Radiología que sirven a los consultorios en dicho horario y ya que en este horario no existe personal de Administración; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que lo anterior será cumplido con la creación de cuatro cargos en la Planta Permanente del Hospital;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Apruebase la inclusión de 4 (cuatro) cargos a la Planta Permanente del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio" a partir del 1/8/87.

ARTICULO 2°: Apruebase la nueva composición de la Planta Permanente del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", la que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Ampliase el Cálculo de recursos vigente del Hospital José María Gomendio en la siguiente partida:

REMESA ADMINISTRACION CENTRAL

3.1. Municipalidad de Ramallo A 10.679,24

ARTICULO 4°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente:

FINALIDAD II: - Ítem 1

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	1.388,33
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	1.475,48
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	244,25
1.1.1.3.3.	Asignación Familiares	A	720,00
1.1.1.3.5.7.	Asignación no Remunerativa	A	277,67
1.1.1.3.5.8.	Asignación Remunerativa	A	78,50
1.1.1.3.5.10	Compensación Remunerativa	A	98,00
1.1.1.3.5.5.	Adicional por Presentismo	A	108,25
1.1.1.4.1.	Al Inst. Prev. Social	A	753,23 67
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	A	160,30
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	178,11

FINALIDAD II - Ítem V

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	1.388,33
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	A	1.475,48
1.1.1.3.2.	S.A.C.	A	244,25
1.1.1.3.3.	Asignación Familiares	A	435,00
1.1.1.3.5.5.	Adicional por Presentismo	A	108,25
1.1.1.3.5.7.	Asignación no Remunerativa	A	277,67
1.1.1.3.5.8.	Asignación Remunerativa	A	78,50
1.1.1.3.5.10	Compensación Remunerativa	A	98,00
1.1.1.4.1.	Al Inst. Prev. Social	A	753,23
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	A	160,30
2.8.1.	FO.NA.VI.	A	178,11
		A	10.679,24

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1987.

ORDENANZA N° 467/87.-

Ramallo, 12 de agosto de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 419 fue aprobado el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 1987; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario derogar la Ordenanza N° 409 y 410 ya que las partidas allí creadas y ampliadas, se hallan incluidas en el Presupuesto 1987;

EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Derogase la Ordenanza N° 409 de fecha 6 de marzo de 1987.

ARTICULO 2°: Derogase la Ordenanza N° 410 de fecha 6 de marzo de 1987.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1987.

ORDENANZA N° 468/87.-

Ramallo, 12 de agosto de 1987

V I S T O:

Las restricciones a la circulación y estacionamiento de camiones, acoplados y vehículos similares, dentro de radio urbano de las localidades del Partido, establecidas por los Art. 8°, 9° y 83°, contenidas en el Cap. VI de la Ordenanza N° 191/85 "**REGIMEN MUNICIPAL DE FALTAS**"; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que tales restricciones se sustentan en el hecho de erradicar de los centros urbanos la circulación de dichos vehículos de carga, apuntando a evitar los perjuicios que ello ocasiona a las obras de infraestructura (pavimentos, cordones cunetas, calles consolidadas, alcantarillas, etc.) y al normal desenvolvimiento del tránsito, como asimismo superar las distintas molestias que ocasiona al vecino en general la presencia de vehículos pesados en las mencionadas zonas.

Que en estas circunstancias la falta de una infraestructura adecuada, hace que las empresas transportistas se vean impedidas en forma permanente de poder cumplimentar las normas vigentes.

Que atendibles razones de seguridad, como de excepción de servicios, deriva en que los vehículos se vean obligados a ingresar en las zonas vedadas.

Que es de interés Municipal localizar en forma adecuada la actividad del transporte de carga, en un área con la infraestructura acorde, que garantice los objetivos propuestos, preservando a la empresa transportista de posibles riesgos, no perturbando el desarrollo urbano, con la aplicación efectiva de disposiciones que brinden un mecanismo que promueva la erradicación efectiva en las zonas citadas, de las dificultades apuntadas,, propendiendo al mejoramiento global de las condiciones de vida de la comunidad, resguardando sus intereses, con la obtención de ingentes beneficios en lo físico-espacial, como en el aspecto socio-económico, formulando una solución estructural con el equipamiento adecuado.

Que los motivos expuestos hacen necesario se instrumenten los mecanismos tendientes a darle al marco legal ajustado a las disposiciones vigentes, acorde con la realidad que hoy se impone, siendo imprescindible la adopción de medidas que conduzcan a la solución total del problema.

Que en esta inteligencia correspondiente, en función de satisfacer necesidades colectivas de carácter local y en el marco de lo dispuesto por los Incisos 18 y 19 del Art. 27° de la Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", establecer la norma que reglamente administrativamente en función de lo dispuesto en el Art. 52 de la citada Ley, lo propuesto precedentemente;

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Denominase a la presente "ORDENANZA REGLAMENTARIA PARA LA INSTALACION, HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO de PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PARA CAMIONES".

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo dispondrá la instalación y funcionamiento de playas para estacionamiento de transporte de carga en el Partido de Ramallo de acuerdo a los términos de la presente Ordenanza y a lo prescripto en la Ley orgánica de las Municipalidades respecto a los servicios públicos.

ARTICULO 3°: De acuerdo a lo dispuesto por los Incs. 18 y 19 del Art. 27° y Art. 52 de la Ley 6769 "Ley Orgánica Municipal", declarase de carácter público al servicio de playas de estacionamiento de transporte de carga en el ámbito del Partido de Ramallo.

ARTICULO 4°: Establecese como criterio para disponer la ubicación de las playas de estacionamiento de transporte de carga, que la ubicación se fije dentro de las zonas llamadas complementarias de menor densidad demográfica, que facilite el acceso de los vehículos.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo, elaborará el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, estableciendo los lugares de ubicación, las condiciones técnicas mínimas y la prestación de los diversos servicios con que deberá contar las mencionadas playas, procediendo posteriormente a elevar el mismo para su aprobación al Honorable C. Deliberante.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1987.**

O R D E N A N Z A N° 469/87.-

Ramallo, 12 de agosto de 1987

V I S T O:

La solicitud de aumentar de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante nota del 04/08/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Los Valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Concejo Deliberante considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de Transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A	0,30
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,40
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A	0,45
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,55

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A	0,30
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,40
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3a.Sec)	A	0,45
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,55

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 0,10
ESCOLARIDAD SECUNDARIO: El 50% del valor correspondiente a cada sección.

ARTICULO 2°: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 470/87.-

Ramallo, 12 de agosto de 1987

V I S T O:

El incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario actualizar los salarios del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

72 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Increméntese a partir del 1° de julio de 1987, el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado, e un cuatro con sesenta y ocho por ciento (4,78%).

ARTICULO 2°: Mantenerse vigente y por los mismos importes, el complemento remuneratorio aprobado por Ordenanza N° 453/87.

ARTICULO 3°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Apruébese a partir del 1-07-87 la escala Salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado, que como Anexo I y II acompaña a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 471/87.-

Ramallo, 16 de septiembre de 1987

V I S T O:

La solicitud del 13 de agosto de 1987 presentada por la COOPRAL por la que requiere el traslado a sus cuadros tarifarios del porcentaje de aumento practicado por su proveedora de energía eléctrica, la □D.E.B.A.; Y

C O N S I D E R A N D O:

El aumento del 12,8% aplicado por la □D.E.B.A. a las cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica a partir del 07/08/87;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del doce con ocho por ciento (12,8%) a aplicar sobre las tarifas vigentes desde el mes de junio de 1987 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

RESIDENCIAL - 50 Kw
RESIDENCIAL + 50 Kw
COMERCIAL E INDUSTRIAL
RURAL
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 2°: Las tarifas resultantes del aumento citado en el art. 1° se aplicarán a la facturación de los servicios prestados del mes de julio de 1987.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 472/87.-

Ramallo, 16 de septiembre de 1987

VISTO:

La solicitud de aumentar de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante nota del 14/09/87; Y

CONSIDERANDO:

Los Valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Concejo Deliberante considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de Transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A	0,35
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,40
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A	0,50
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A	0,60
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A	0,35
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A	0,40

DESDE VILLA RAMALLO A TRISTAN (3a.Sec) A 0,50
DESDE VILLA RAMALLO A RAMALLO (4a.Sec) A 0,60

ESCOLARIDAD PRIMARIA: A 0,10
ESCOLARIDAD SECUNDARIO: El 50% del valor correspondiente a cada sección.

ARTICULO 2°: La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados el cuadro □ tarifario en un recuadro de 30 cm. x 25 cm en letras y números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE AGOSTO DE 1987.

ORDENANZA N°: 473/87.-

Ramallo, 23 de setiembre de 1987

VISTO:

Los subsidios recibidos del Gobierno de la Pcia. De Bs. As. para solventar gastos de remodelación □ y ampliación del Hospital José María Gomendio;

El Decreto N° 4327/87 por el cual se amplía la partida Erogaciones Figurativas en el Presupuesto de Gastos de la Administración Central; y

CONSIDERANDO:

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente en el Presupuesto del Organismo Descentralizado;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de recursos vigente del Hospital José María Gomendio, en la siguiente partida:

3.1. Remesa de Administración Central A 23.235,-

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del Artículo anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos vigente del Hospital José María Gomendio, en la siguiente partida:

FINALIDAD II - Ítem I

1.1.2.3. Conservaciones y Reparaciones A 23.235,-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 474/87.-

Ramallo, 23 de septiembre de 1987

VISTO:

Que por Decreto N° 4306/87, se amplía la partida 3.1. "Hospital JoséMaría Gomendio" del Presupuesto de Gastos de la Administración Central en A □38.250,-; Y

CONSIDERANDO:

Necesario efectuar la adecuación correspondiente en el Presupuesto Ejercicio 1987, del Organismo Descentralizado citado.

Que por Ordenanza N° 454/87 se amplía la partida Remesa de Administración Central en A 10.988,95.

Que por Ordenanza N° 466/87 se amplía la partida Remesa de Administración Central en A 10.679,24.

Que resta efectuar ampliación por A □16.581,81.

Que determinadas partidas del Presupuesto de Gastos arrojan economías más que suficientes para cubrir los gastos hasta el cierre del ejercicio.

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondientes en el Presupuesto del Organismo Descentralizado;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente del Hospital "JoséMaría Gomendio" en la siguiente partida:

REMESA ADMINISTRACION CENTRAL

3.1. Municipalidad de Ramallo A 16.581,81

ARTICULO 2°: Transfiéranse la suma de Australes veinticinco mil doscientos cincuenta, de las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente:

FINALIDAD 2 - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	2.000,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	2.500,-
1.1.1.3.5.5.	Adicional por Presentismo	A	2.700,-
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	1.000,-
2.6.2.1.	Anticipo a Jubilados	A	1.500,-

FINALIDAD 2 - ITEM II

1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A	3.800,-	76
2.5.1.1.1.	Instrumental Técnico y Científico	A	300,-	
2.5.1.1.3.	Moblajes, Artefactos y Accesorios	A	150,-	
1.1.2.9.	Uniformes, Equipos y Art. de ropa	A	200,-	

FINALIDAD 2 - ITEM III

1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	1.700,-
1.1.1.3.1.4.	Horas Extras	A	800,-
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	3.800,-
1.1.2.9.	Uniformes, Equipos y Art. de ropa	A	200,-
2.5.1.1.1.	Instrumental Técnico y Científ.	A	300,-
2.5.1.1.3.	Moblajes, Artefactos y Accesor.	A	150,-

76FINALIDAD 2 - ITEM IV

1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	1.700,-
1.1.1.3.1.4.	Horas Extras	A	800,-
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	1.000,-
1.1.2.9.	Uniformes, Equipos y Art. de ropa	A	200,-
2.5.1.1.1.	Instrumental Técnico y Científ.	A	300,-
2.5.1.1.3.	Moblajes, Artefactos y Accesor.	A	150,-

76

ARTICULO 3°: Con los fondos provenientes del los Art. 1° y 2° ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente:

FINALIDAD 2 - ITEM I

1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	17.281,81
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	9.160,-
1.1.1.3.5.7.	Asignación no Remunerativa	A	2.500,-
1.1.2.4.	Drogas Prod. Quim. Farm.	A	1.000,-
1.1.2.9.	Uniformes, Equipos y Art. ropa	A	3.100,-
2.5.1.1.1.	Instrumental Técnico y Cientif.	A	1.500,-
2.5.1.1.3.	Moblajes Art. y Accesorios	A	5.750,-
2.5.1.1.6.	Adquisiciones Grales. Varios	A	1.010,-

FINALIDAD 2 - ITEM II

1.1.1.3.3.	Asignaciones familiares	A	250,-
1.1.3.5.8.	Asignación no Remunerativa	A	280,-
T O T A L		A	41.831,81

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 475/87.-

Ramallo, 23 de septiembre de 1987

VISTO:

El préstamo otorgado por la provincia de Buenos Aires, el 31 de julio del corriente ejercicio, destinado a solventar gastos de funcionamiento; Y

CONSIDERANDO:

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos Vigente de la Administración Central con la ampliación de la siguiente partida; Sector 1; Préstamos; Sección 3: "Préstamo Provincia Bs. As." en la suma de.....A 55.000,-

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, crease la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración central:

FINALIDAD 1

2.7.7. Provincia de Bs. As. - Préstamo..A 55.000,-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 477/87.-

Ramallo, 23 de septiembre de 1987

VISTO:

La presentación efectuada por los vecinos frentistas de la calle San Juan e/ Moreno y Sarmiento, solicitando la realización de la obra de ampliación de la Red Domiciliaria de Agua Corriente sobre la mencionada arteria; Y

CONSIDERANDO:

Que dicha obra cuenta con la consiguiente declaración de Utilidad Pública de acuerdo a lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Ordenanza de Obras Públicas del Partido de Ramallo N° 225/85.

Que asimismo, se cumpla en caso lo dispuesto en el Inc. C del Artículo 3° de la Ordenanza N°225/85.

Que en función de las necesidades que satisfacer la Obra de Agua corrientes, la misma será ejecutada cumplimentado los requisitos exigidos en el Art. 5 de la Ordenanza N° 225/85.

Que existiendo la petición de los frentitas e incorporándose como parte del equipamiento urbano existente, resulta necesario promover la norma que regule técnica y administrativamente la Obra mencionada;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

780 R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ejecutar la Obra de Ampliación de la Red Domiciliaria de Agua Corriente en la calle San Juan entre Moreno y Sarmiento (50 mts. de Long.) de la Ciudad de Ramallo.

ARTICULO 2°: La autorización referida en el Art. 1° se sustenta en la incorporación de dicha obra como parte de equipamiento urbanos integrales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 5° de la Ordenanza N° 225/85.

ARTICULO 3°: La obra mencionada en el Artículo 1° se ejecutará conforme a lo establecido por el artículo 13§de la Ordenanza de Obras Públicas N° 225/85.

ARTICULO 4°: Determinase que el costo de los materiales necesarios para la obra estará a cargo de los beneficiarios, estableciendo el prorrateo del monto, que como Anexo I se agrega a la presente formando parte integral de la misma, conforme a lo establecido por los Art. 62°, Inc. I A - 63° y 65° de la Ordenanza N° 225/85.

ARTICULO 5°: Los contribuyentes alcanzados por lo establecido en el Art. 4°, lo constituyen los titulares o poseedores a título de dueño de los inmuebles con frente a la calle San Juan e/ Moreno y Sarmiento de la Ciudad de Ramallo.

ARTICULO 6°: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4°, será de aplicación lo prescripto en la Ordenanza Fiscal vigente, en cuando a mora o falta de pago se refiera.

ARTICULO 7°: En virtud a lo establecido en el Art. 4°, los vecinos frentistas mencionados en el Art. 5°, quedarán eximidos del pago de

la tasa por conexión correspondiente, de acuerdo a los términos de la Ordenanza N°104/84.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 478/87.-

Ramallo, 23 de septiembre de 1987

V I S T O:

La solicitud del 17/09/87 presentada por la COOPRAL por la que requiere el traslado a sus cuadros tarifarios del porcentaje de aumento practicado por su proveedora de energía eléctrica, la D.E.B.A.; Y

C O N S I D E R A N D O:

El aumento del 12,92% aplicado por la D.E.B.A. a las cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica a partir del 14/09/87;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del doce noventa y dos por ciento (12,92%), aplicar sobre las tarifas vigentes desde el mes de julio de 1987 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

RESIDENCIAL - 50 Kw
RESIDENCIAL + 50 Kw
COMERCIAL E INDUSTRIAL
RURAL
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 2°: Las tarifas resultantes del aumento citado en el art. 1°se aplicarán a la facturación de los servicios prestados del mes de agosto de 1987.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 479/87.-

Ramallo, 30 de septiembre de 1987

V I S T O:

Los préstamos otorgados por la Pcia. de Bs. As., el 30 de marzo y el 26 de junio del corriente ejercicio, destinados a solventar gastos de funcionamiento; Y

C O N S I D E R A N D O:

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central en la siguiente Partida: Capítulo 2: Ingresos de Capital: Sector 1: Préstamos Sección 3: "Préstamos Pcia. De Bs. As." en la suma de.....A 101.300,

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, créase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central:

FINALIDAD I

2.7.7. Provincia de Bs. As. - Préstamos....A 101.300

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 480/87.-

Ramallo, 30 de septiembre de 1987

V I S T O:

La existencia de un ómnibus marca Mercedes Benz, en desuso y dado de baja del Registro Nacional de la Propiedad del automotor con el N° 317215001033; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el ingreso que produciría la enajenación del mencionado bien, sería destinado al equipamiento y mantenimiento de otras unidades, mejorando la calidad de las tareas a desarrollar;

80EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a enajenar un chasis con carrocería de ómnibus marca Mercedes Benz mod. 0317H Posee: carrocería con 17 ventanillas en su mayoría con vidrios corredizos (faltan 2), parabrisas, luneta trasera, 3 puertas (2 de ellas rebatibles, la restante de emergencia), asientos dobles deteriorados, 3 asientos □

individuales, todos con base de hierro, tapizados en cuerina, piso de goma sintético (parcial), 1 pasamanos y soportes de chapa y aluminio. Unidad con oxidación, deterioros y faltantes. Motor Mercedes Benz N° 326977-10-022696 dado de baja del Registro Nacional de la Propiedad del automotor con el N° 317215001033. Caja de velocidad completa. La venta se efectúa en el estado en que se encuentra el Vehículo.

ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el artículo anterior se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 159° y 160° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 481/87.-

Ramallo, 30 de septiembre de 1987

V I S T O:

El incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional; Y

C O N S I D E R A N D O:

El desfasaje del mismo con el incremento experimentado en el Costo de Vida.

Que resulta necesario actualizar los salarios del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Increméntese a partir del 1° de marzo de 1987 el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado, en un trece por ciento (13%).

ARTICULO 2°: Manténgase vigente y por los mismos importes, el complemento remuneratorio aprobado por Ordenanza N° 453/87.

ARTICULO 3°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objetos de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Apruébese a partir del 1/8/87 la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado, que como Anexos I y II acompaña a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 482/87.-

Ramallo, 30 de setiembre de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 440/87, se dispuso para el Personal Municipal (Excepto Destajistas y Reemplazantes que perciban el sueldo Anual Complementario proporcional), el pago de una cuota de A 50,- cuyo descuento se produjo del sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del Corriente año.

Que por Decreto N° 1309 del Gobierno Nacional se determinó el Carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa al pago de dicha cuota; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario su aplicación al Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Determinase para el Personal Municipal (Excepto Destajistas y Contratados), el carácter de Bonificación Extraordinaria no Remunerativa, al pago de la cuota establecida por Ordenanza N° 440/87, cuyo descuenta se produjo del Sueldo Anual Complementario correspondiente al 1° semestre del corriente año.

ARTICULO 2°: Disponer el pago de la Bonificación establecida en el Art. precedente, en cinco (5) cuotas iguales y consecutivas, efectivizándose la primera de ellas con los haberes del mes de agosto de 1987.

ARTICULO 3°: Los importes aludidos en los artículos precedentes no serán objetos de los aportes y contribuciones previstas por las leyes Previsionales y Asistenciales, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Extiéndase lo dispuesto en el Art. 1° de la presente para el personal adherido a la Ley N° 10. 471 "Carrera Profesional Hospitalaria".

ARTICULO 5°: Créase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central:

JURISDICCION I

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A
100,-

FINALIDAD I

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 3.000,-

FINALIDAD III - ITEM 1

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 3.500,-

FINALIDAD III - ITEM 2

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 900,-

FINALIDAD IV

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 2.000,-

FINALIDAD V

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 250,-

T O T A L A 9.750,-

ARTICULO 6°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD I

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico A 5.000,-

FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico A 4.750,-
T O T A L A 9.750,-

ARTICULO 7°: Créase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigentes del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio":

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 3.900,-

FINALIDAD II - ITEM 2

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 50,-

84FINALIDAD II - ITEM 3

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 100,-

FINALIDAD II - ITEM 4

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria No Remunerativa A 100,-
T O T A L A 4.150,-

ARTICULO 8°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

FINALIDAD II - ITEM 1

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico A 1.000,-
1.1.1.3.5.6. Adicional por Función Médica A 3.150,-
T O T A L A 4.150,-

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 483/87.-

Ramallo, 30 de septiembre de 1987

V I S T O:

El Expte. 4092-1158/87, iniciado por Secretaria de Obras y Servicios Públicos, por la cual se

llamó a Licitación Privada para la Adquisición de "1500 Toneladas de Escoria para Obras Pavimentación en Pérez Millán - 3° Etapa"; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la apertura de la referida Licitación se recepciono una sola oferta, de la firma PUMA ARGENTINA S.A.

Que en virtud del informe emitido por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se desprende la conveniencia de adjudicar a la mencionada oferente, cuyo valor cotizado se encuentra dentro de los valores de mercado para ese tipo de material; y

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 155° de la Ley 6769 resulta necesario solicitar la correspondiente autorización del Concejo Deliberante, cuando en las licitaciones se registra una sola oferta y ésta fuera conveniente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar a la firma PUMA ARGENTINA S.A., su oferta presentada en la Licitación Privada "Adquisición 1500 Toneladas de Escoria para Obras Pavimentación en Pérez Millán - 3° Etapa", que se tramita por Expte. 4092-1158/87 de la Municipalidad de Ramallo.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 484/87.-

Ramallo, 30 de septiembre de 1987

V I S T O:

Que por la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios, aprobados por Ordenanza N° 422/87 se establece la retribución que percibirá el locador por la elaboración del Proyecto y Dirección de la Obra de Pavimentación en Ramallo y Villa Ramallo; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que a dicha remuneración, como lo establece el contrato, se le deben aplicar las retenciones correspondientes al

pago de los aportes previsionales, como así también el descuento del primer mes del sueldo.

Que al momento de elaborar el proyecto, no se tuvo en cuenta los proyectos apuntados, derivando consecuencia de ello, en una retribución menor a la convenida con el locador y que diera origen a la Cláusula de referencia.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario promover la modificatoria de la Cláusula tercera, estableciendo con la auto actividad a la fecha de inicio del contrato, el monto líquido que originariamente se establecía;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el texto de la Cláusula Tercera del contrato de locación de servicios que como Anexo I, forma parte de la Ordenanza N°422/87, el que quedará redactado de la siguiente forma: "TERCERO: El LOCADOR percibirá como retribución a sus servicios de parte de la LOCATARIA la suma de Australes un mil setecientos (A 1.700,-) en forma mensual, ajustable por la variación del salario correspondiente al cargo de Director del escalafón municipal, tomando como base mayor de 1987".

ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el artículo primero, será de aplicación a partir del 1° de julio del corriente año.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 485/87.-

Ramallo, 30 de septiembre de 1987

V I S T O:

El pedido formulado por la MUTUAL GRAL. MANUEL SAVIO, con domicilio en San Nicolás, para que se le otorgue una concesión por treinta años, para construir nichos en el Cementerio de Ramallo para adjudicarlos a su vez en concesión a sus asociados y familiares;
Y

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario para esos fines introducir modificaciones a la Ordenanza General Impositiva vigente, en cuanto a los plazos de concesión,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar a la MUTUAL GENERAL MANUEL SAVIO, con domicilio en Nación N° 261/63 de la Ciudad de San Nicolás, CONCESION por treinta (30) años en el Cementerio Municipal de Ramallo, para construir 344 nichos, para destinarlos como panteón social a sus asociados y familiares.

ARTICULO 2°: A efectos de encuadrar la concesión otorgada por el art. 1° Crease que, por este caso en especial, no regirá los términos que establecen las normas en vigencia para concesiones, que es de veinte (20) años.

ARTICULO 3°: La entidad beneficiaria deberá cumplimentar los demás requisitos vigentes para esta clase de concesión y lo que para concesiones comunales establecen las normas en vigencia.

ARTICULO 4°: Asimismo dejase establecido que todo lo relacionado con los proyectos, etapas de construcción y demás compromisos que toma la Mutual Gral. Manuel Savio son los que propone en su nota del 29/07/87 acompañando la documentación respectiva, que pasa a formar parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.**

O R D E N A N Z A N° 486/87.-

Ramallo, 30 de setiembre de 1987

V I S T O:

Que por Expte. N° 4092-1176/87 se tramita el llamado a Licitación Pública para la concesión de la Explotación del Balneario Municipal de Ramallo, para la temporada veraniega 87-88; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo al Art. 27° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde al departamento Deliberante reglamentar al respecto;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar el llamado a Licitación Pública para la concesión de la explotación del Balneario Municipal de Ramallo.

ARTICULO 2°: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública, citado en el art. 1° que se adjunta a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

Pliego Modificado Ord.494/87;

88

ORDENANZA N° 472/87.-

88

Ramallo, 16 de septiembre de 1987

V I S T O:

88 La solicitud de aumentar de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante nota del 24/09/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Los Valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Concejo Deliberante considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

88ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de Transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

88DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A 0,40
88DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A 0,45
88DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A 0,60
88DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A 0,65

88DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A 0,40
88DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A 0,45
88DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A 0,60
88DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec)	A 0,65

88Escolaridad Primaria.....A 0,10

88Escolaridad Secundario: El 50% del valor correspondiente a
88cada sección.

ARTICULO 2°: La Empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los señores pasajeeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguros contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm, en letras números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.
89

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 488/87.-

Ramallo, 7 de octubre de 1987

V I S T O:

La solicitud del 28/09/87 presentada por la COOPRAL por la que requiere el traslado a sus cuadros tarifarios del porcentaje de aumento practicado por su proveedora de energía eléctrica, la D.E.B.A.; Y

C O N S I D E R A N D O:

El aumento del 12,50% aplicado por la D.E.B.A. a las cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica a partir del 24/09/87;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del doce con cincuenta por ciento (12,50%) a aplicar sobre las tarifas vigentes desde el mes de agosto de 1987 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

RESIDENCIAL - 50 Kw
RESIDENCIAL + 50 Kw
COMERCIAL E INDUSTRIAL
RURAL
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 2°: Las tarifas resultantes del aumento citado en el art. 1° se aplicarán a la facturación de los servicios prestados del mes de septiembre de 1987.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 490/87.-

Ramallo, 14 de octubre de 1987

V I S T O:

Las sumas recibidas del Instituto de Previsión Social en concepto de Reintegro Anticipo Jubilatorio en el presente ejercicio.

Que el estatuto del Personal Municipal, aprobado por Ordenanza 384/86, en su art. 37° establece una retribución especial sin cargo de reintegro para el agente de planta permanente que al momento de su cese acredite una antigüedad de 30 años de servicio en este Municipio, equivalente a 10 mensualidades de última remuneración; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que tal ingreso no ha sido previsto en el Cálculo de Recursos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio".

Que la agente señorita Esther Arias, L.C. N° 10.680.459, cuyo cese se produjo el 01.10.87, cumple con los requisitos establecidos en el art. 37° de la Ordenanza 384/86 y necesarios para hacerse acreedora de tal Retribución especial.

Que resulta necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN
USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

90 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José M. Gomendio", en la siguiente partida:

2.2.1. Reintegro Anticipo a Jubilados A 2.303,54

ARTICULO 2°: Transfiéranse fondos de las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente:

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	1.000,-
1.1.1.5.	Asistencia social al Personal	A	191,66

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	A	500,-
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	A	1.500,-

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.2.3. Personal Profesional A 400,-

91FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.2.3. Personal Profesional A 400,-
T O T A L A 3.991,66

ARTICULO 3°: Con los fondos provenientes de los artículos 1° y 2°, créase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado.

1.1.1.3.5.13. Retribución Especial - Ord. 384/86 A 6.295,20

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 491/87.-

Ramallo, 21 de octubre de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 466/87, se aprobó la PLANTA PERMANENTE DEL PERSONAL del Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio" de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la citada norma; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que en el mencionado Anexo menciona por error, la existencia de once (11) médicos Asistentes, correspondiendo nueve (9) médicos Asistentes y dos (2) médicos agregados.

Que a los efectos de normalizar la situación administrativa que de ello derivaría;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 2° de la Ordenanza 466/- 87, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 2°: Apruébese la nueva composición de la PLANTA PERMANENTE del personal del Ente Descentralizado "Hospital José María Gomendio" el que como ANEXO I, forma parte integral de la Ordenanza N° 466/87"

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIO DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 492/87.-

Ramallo, 21 de octubre de 1987

V I S T O:

La solicitud de aumentar de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante nota del 15 de octubre de 1987; Y

C O N S I D E R A N D O:

Los Valores de tarifas que la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Concejo Deliberante considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

92O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de Transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A 0,50
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A 0,60
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A 0,75
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A 0,90

DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A 0,50
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2a.Sec)	A 0,60
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A 0,75
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4a.Sec)	A 0,90

Escolaridad Primaria.....A 0,10
Escolaridad Secundario: El 50% del valor correspondiente a cada sección.

ARTICULO 2°: La Empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguros contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm, en letras números de 2 cm.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 488/87.-

Ramallo, 7 de octubre de 1987

VISTO:

La solicitud del 09/10/87 presentada por la COOPRAL por la que requiere el traslado a sus cuadros tarifarios del porcentaje de aumento practicado por su proveedora de energía eléctrica, la D.E.B.A.; Y

CONSIDERANDO:

93El aumento del 13,60% aplicado por la D.E.B.A. a las cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica a partir del 10/10/87;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del doce con cincuenta por ciento (13,60%) a aplicar sobre las tarifas vigentes desde el mes de septiembre de 1987 por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías:

RESIDENCIAL - 50 Kw
RESIDENCIAL + 50 Kw
COMERCIAL E INDUSTRIAL
RURAL
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 2°: Las tarifas resultantes del aumento citado en el art. 1°se aplicarán a la facturación de los servicios prestados del mes de octubre de 1987.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 494/87.-

Ramallo, 28 de octubre de 1987

VISTO:

La fecha de apertura de la licitación de la explotación de balneario Municipal, que figura en la Ordenanza N° 486/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que es necesario modificar la misma, a los fines de poder cumplir con los plazos legales para las publicaciones en los semanarios locales y Boletín Oficial;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones, que como Anexo I forma parte de la Ordenanza N° 486/87, el que en adelante quedará redactado de la siguiente manera: "5

APERTURA: La licitación

Será abierta el día 20 de noviembre de 1987 a las 10 hs. en la □ Municipalidad de Ramallo".

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 495/87.-

Ramallo, 28 de octubre de 1987

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Apruébese la rendición de cuenta que efectúa a la Municipalidad de Ramallo la COMISION DE LUCHA CONTRA PLAGAS, creada por Resolución 167/84 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Pcia. de Bs. As., contenidas en las ordenes de pagos 51.596, 785, 1086 y 1315 por un total de: A 2.666,00.

ARTICULO 2°: Autorizase a la COMISION DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS a saldar con los proveedores que menciona el citado expediente, los compromisos contraídos por su actividad y que suman: A 1.970,01.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 496/87.-

Ramallo, 28 de octubre de 1987

V I S T O:

La solicitud del 16/10/87 presentada por la COOPRAL por la que requiere el traslado a sus cuadros tarifarios del porcentaje de aumento practicado por su proveedora de energía eléctrica, la D.E.B.A.; Y

C O N S I D E R A N D O:

El aumento del 16,60% aplicado por la D.E.B.A. a las cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica a partir del 14/10/87;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al D.E. a conceder a la COOPRAL un aumento del doce con cincuenta por ciento (16,60%) a aplicar sobre las tarifas resultantes de la Ordenanza N° 493/87, por el servicio de distribución de energía eléctrica para las categorías.

RESIDENCIAL - 50 Kw
RESIDENCIAL + 50 Kw
COMERCIAL E INDUSTRIAL
RURAL
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 2°: Las tarifas resultantes del aumento citado en el art. 1° se aplicarán a la facturación de los servicios prestados del mes de octubre de 1987.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 497/87.-

Ramallo, 28 de octubre de 1987

V I S T O:

La demanda promovida a la Municipalidad de Ramallo, por la Cooperativa de Servicios Públicos de Ramallo Ltda. s/ Daños y Perjuicios que se tramita ante la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo al dictamen del Asesor Letrado y atento a la declaración de incompetencia de esa Asesoría en la causa que nos ocupa, resultaría necesario la contratación de profesionales

con domicilio legal en la Ciudad de la Plata, ya que en mérito de la demanda, la misma requeriría una atención permanente, imposible de ser cumplimentada por la Asesoría Letrada Municipal, irrogando un considerable monto de gastos de movilidad y viáticos durante la tramitación.

Que es habitual la metodología de suscribir convenios con estudios especializados cuando las comunas deben comparecer a juicio ante la Suprema Corte por aplicación de la competencia contencioso administrativo, la que ha sido reiteradamente aceptada por el Superior Tribunal de Cuentas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

96 O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar los servicios profesionales de los abogados que considere conveniente, para que se ocupen de la defensa de la Municipalidad de Ramallo en el juicio que se tramite ante la Suprema Corte de Justicia de Bs. As. y se carátula "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LTDA. C/MUNICIPALIDAD DE RAMALLO causa letra B. 51.194"; en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 274° de la Ley 6769, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 498/87.-

Ramallo, 4 de noviembre de 1987

V I S T O:

Que por Ordenanza N° 468/87 se reglamentó la Instalación Habilitación y Funcionamiento de Playas de Estacionamiento para Camiones.

Que por Expte. N° 4092-1181 se tramita el correspondiente llamado a Licitación Pública; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al respecto, de acuerdo a lo determinado en el Art. 27° de la Ley orgánica de las Municipalidades y atento al proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública para la Instalación, Habilitación y Funcionamiento de una Playa de Estacionamiento de Transporte por Automotores de Carga, que como ANEXO I se agrega a la presente.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo adecuará los montos de los presupuestos de la Primera y de la Segunda Etapa, en función de las modificaciones introducidas al Proyecto Original, en los plazos para el estabilizado del suelo.

ARTICULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el llamado a Licitación Pública.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 499/87.-

Ramallo, 4 de noviembre de 1987

V I S T O:

El incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario actualizar los salarios del Personal Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Increméntese a partir del 1° de septiembre de 1987 en Salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado, en un VEINTIDOS con DIEZ por ciento (22,10%). el complemento remuneratorio aprobado por Ordenanza N° 453/87.

ARTICULO 3°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objetos de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: apruébese a partir del 1/09/87 la escala Salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y Organismo

descentralizado, que como Anexo I y II acompañan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 500/87.-

Ramallo, 4 de noviembre de 1987

V I S T O:

El incremento Salarial por el Gobierno Nacional para los empleados de la Administración Pública, por Decreto N° 1666/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario efectuar la adecuación correspondiente para el Personal de la Administración Central y del Organismo descentralizado;

EL HONORABLE CONCEJO DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Incrementase a partir del 1° de octubre de 1987 el salario básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado, en un DOCE por ciento (12%).

ARTICULO 2°: Manténganse vigente y por los mismos importes, el complemento remunerativo aprobado por Ordenanza N° 453/87.

ARTICULO 3°: Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, serán objeto de los aportes y contribuyentes previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Apruébese a partir del 1/10/87 la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y Organismo Descentralizado, que como Anexo I y II acompaña a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 501/87.-

Ramallo, 16 de noviembre de 1987

V I S T O:

Que por el art. 4° de la Ordenanza N° 412/87 se establece la actualización de las cuotas por la Contribución de Mejoras de la obra de Pavimentación urbana en Ramallo y Villa Ramallo, en función de la evaluación del Salario Mínimo, más las asignaciones familiares correspondientes a una familia tipo;

C O N S I D E R A N D O:

Que por decreto del Poder Ejecutivo Nacional el Salario Mínimo ha sido elevado a A\$ 350,- con un aumento del orden del 33% en las asignaciones familiares.

Que de aplicarse el ajuste establecido por el Art. 4° de la citada Ordenanza, las cuotas se verán incrementadas en un 67%.

Que el aumento mencionado no ha sido aplicado en los niveles salariales de la actividad pública y/o privada en términos generales, lo que dificultará sensiblemente el nivel de cobrabilidad.

Que por las razones expuestas resulta necesario promover el acto administrativo que regule excepcionalmente y por única vez el ajuste correspondiente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Suspéndase excepcionalmente y por única vez el régimen de ajuste previsto en el art. 4° de la Ordenanza N° 412/87, aplicable a la cuota que por Contribución de Mejoras abonan los frentistas incorporados en el art. 1° de la mencionada norma, correspondiente al mes de octubre.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar a la cuota de referencia un porcentaje del 38-,27%.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 502/87.-

Ramallo, 16 de noviembre de 1987

V I S T O:

El Expte. N° 2335-50739/84, por el cual la Municipalidad de Ramallo tramité la donación a su favor de Varias fracciones de Tierra Fiscal, ubicadas en la Ciudad de Ramallo, Jurisdicción del Partido del mismo nombre; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Municipalidad de Ramallo solicitó la donación a su favor de los mencionados bienes, a efectos de darle una solución definitiva al problema de más de diecisiete (17) familias que han construido sobre dichas tierras sus viviendas precarias.

Que por Decreto N° 4508/87 del Poder Ejecutivo Provincial, se establece por su **art. 2°** la donación a favor de la Municipalidad de Ramallo, de acuerdo en un todo con lo normado por el **art. 39°**- inc. b) - del Decreto Ley 9533/80 desafectando lo de su destino originario.

Que por Ordenanza N° 452/87, se ordena la aceptación del bien designado catastralmente como Circ. I - Secc. A - Mz 24 - Parc. I A, con destino, de acuerdo a lo establecido por su **art. 2°** al asentamiento de viviendas.

Que dicha obtención permitirá normalizar una situación de hecho, regularizando la titularidad de los lotes con los beneficios emergentes que de ello derivaría.

Que corresponde dictar la norma que disponga lo previsto en el **art. 2°** de la Ordenanza N° 452/87.

100Que dichas cesiones se harán efectivas a favor de los ocupantes, consignados en los Exptes. Nros: 2335-4220/85; 2335-4221/85; 2335-4222/85; 2335-□4223/85; 2335-4224/85; 2335-4225/85; 2335-4226/85; 2335-□4227/85; 2335-4228/85; 2335-4229/85; 2335-4230/85; 2335-4231/85; 2335-4232/85; 2335-4233/85; 2335-4234/85; 2335-□4235/85;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder el bien inmueble, ubicado en la Ciudad de Ramallo, jurisdicción del Partido del mismo nombre, □catastralmente como Circ. I-Sec A -Mz 24-parc. 1A-compuesta de una superficie de 5.545,67 mts. 2, con la situación, □ dimensiones y linderos que se consignan en el plano 87-37-□ 85, inserto en Expte. N° 2335-50539/84 a los actuales ocupantes según consta en Exptes. Nros. 2335-4220, 4221/4223 /4224/4225/4226/4227/4228/4229/4230/4231/4232/4233/ 4234/4235/85, de acuerdo a la subdivisión que se detalla:

1) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1b -Beneficiario: Juan Antonio Anastacio.

- 2) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1c -Beneficiario: Albino Francisco Martín.
- 3) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1d -Beneficiario: Eduardo L. Delfante.
- 4) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1f -Beneficiario: Antonia L. Rondanello.
- 5) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1e -Beneficiario: Miguel Biasotti.
- 6) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1p -Beneficiario: Roberto Martínez.
- 7) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1g -Beneficiario: Olga Cantero.
- 8) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1h -Beneficiario: Miguel Martínez.
- 9) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1i -Beneficiario: Mauricio Farías.
- 10) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1k -Beneficiario: Roque Marciano Gutiérrez
- 11) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1L -Beneficiario: Eliseo Abrhan Rios.
- 12) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1m -Beneficiario: Juana Salinas de Escobar
- 13) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1n -Beneficiario: Eduardo Ricardo Martínez
- 14) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1o -Beneficiario: Pedro José Martínez
- 15) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1q -Beneficiario: Alfredo Martínez
- 16) Circ. I - Secc. A -Mz. 24 -Parc. 1r -Beneficiario: Juan R. Anastacio.

ARTICULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a transferir los bienes citados en el Art. 1° una vez cumplimentada la inscripción del dominio a nombre de la Municipalidad de Ramallo. en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición Técnica Registral N° 1/82.

ARTICULO 3°: Los gastos que demande la escritura traslativa del dominio correrán a cuenta y cargo de los beneficiarios.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 503/87.-

Ramallo, 16 de noviembre de 1987

V I S T O:

Que por Decreto Provincial N° 7021/87 se han producido incrementos en las remuneraciones del personal de la Administración Pública Provincial y aplicable para los agentes regidos por la Ley 10430, con vigencia desde el primero de julio, primero de agosto y primero de setiembre de 1987; Y

C O N S I D E N A N D O:

Que resulta necesario efectuar tal adecuación salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado Hospital José María Gomendio;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Establecese una Bonificación Especial no Remunerativa de Australes TREINTA Y CINCO (A 35,-) por julio 1987, para el Personal Profesional regido por la Ley 10430, no computable para otras retribuciones y sujeta a aportes.

ARTICULO 2°: Establecese una Bonificación Especial no Remunerativa de Australes VEINTE (A 20,-) por agosto 1987, para el Personal Profesional regido por la Ley 10430, no imputable para otras retribuciones y sujeta a aportes.

ARTICULO 3°: Apruebase a partir del 1° de julio de 1987, la Escala Salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital Municipal "José María Gomendio", comprendido en la Ley 10471 que como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza

ARTICULO 4°: Apruebase a partir del 1° de agosto de 1987, la Escala Salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital Municipal "José María Gomendio", comprendido en la Ley 10471, que como Anexo II, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Apruebase a partir del 1° de septiembre de 1987, la Escala Salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital Municipal "José María Gomendio", comprendido en la Ley N° 10471, que como Anexo III, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Imputase el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el Art. 1° y 2° a la siguiente partida:

FINALIDAD II - 1.1.1.3.5.8. "Asignación no Remunerativa".

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 504/87.-

Ramallo, 16 de noviembre de 1987

V I S T O:

El informe de la Contaduría Municipal en el cual solicita la transferencia de Créditos entre distintas partidas del Presupuesto de Gastos de la Administración Central; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo al Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos al 30/09/87, resulta necesario efectuar tal adecuación presupuestaria;

103EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos de la Administración Central, por un total de **AUSTRALES TRESCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA (A 310.050,-)**:

Jurisdicción 1

1.1.1.3.5.8.	Complemento Remuneratorio	A	200,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	A	1.800,-
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios	A	1.400,-

Jurisdicción 2

1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	12.000,-
1.1.1.3.5.3.	Adicional por Activ. Exclusiva.	A	1.300,-
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	10.000,-
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	4.000,-
1.1.2.6.	Gastos por Servicios Públicos	A	43.000,-
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	2.000,-
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A	1.500,-
1.1.2.13.3.	Gastos Generales Varios	A	7.000,-

Finalidad 3 - Ítem 1

1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	A	1.500,-
1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	18.000,-
1.1.1.3.5.8.	Complemento Remuneratorio	A	4.500,-
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	65.000,-
1.1.2.6.	Gastos por Servicios Públicos	A	24.000,-
2.5.2.12.	Remodelación Zona Central Avda		
103San Martín		A	12.000,-

Finalidad 3 - Ítem 2

1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	A	1.000,-
1.1.2.8.	Racionamiento y Alimentos	A	100,-

Finalidad 4

1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	43.000,-
1.1.1.3.5.4.	Adicional por Bloque de Título	A	050,-
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	53.400,- 103

Finalidad 5

1.1.2.13.3.	Gastos Generales Varios	A	1.700,-
1.2.1.	Inst. de la Vivienda. Expte. 4092-478/78	A	800,-
1.2.2.	Inst. de la Vivienda Expte. 4092-1059/80	A	800,-
	T O T A L		A310.050,-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente:

Jurisdicción 1

2.5.1.6.	Adquisiciones Generales Varias	A	3.400,-
----------	--------------------------------	---	---------

Jurisdicción 2

Finalidad 1

1.1.1.3.3.	Asignación Familiar	A	2.000,-
1.1.1.3.1.3.	Garantía Salarial	A	1.400,-

Finalidad 3 - ítem 1

1.1.1.1.2.	Personal Técnico	A	2.000,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	A	5.000,-
1.1.1.2.3.	Personal Destajista	A	2.000,-
1.1.1.3.1.3.	Garantía Salarial	A	1.400,-
1.1.1.3.3.	Asignación Familiar	A	14.000,-
1.1.1.3.5.5.	Adicional por Asistencia Puntualidad	A	2.000,-
1.1.2.12.5.	Personal Contratado	A	500,-
2.5.1.4.	Vehículos Varios y Embarca.	A	12.000,-
2.5.2.3.	Obra Pav. En Pérez Millán	A	60.000,-
2.5.2.11.	Obras Desagües Cloacales en R 104 y V.R.	A	20.000,-
2.5.2.14.	Obras Pavimentación en R. y V.R.	A	100.000,-

Finalidad 3 - ítem 2

1.1.1.3.1.3.	Garantía Salarial	A	1.400,-
1.1.1.3.3.	Asignación Familiar	A	7.500,-
1.1.2.15.	Contribución, Impuestos, etc.	A	2.700,-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	2.000,-

Finalidad 4

1.1.1.3.1.3.	Garantía Salarial	A	1.400,-
1.1.1.3.3.	Asignación Familiar	A	11.000,-
2.5.1.2.	Máquinas, Motores y		

Herramientas A 1.500,-

Finalidad 5

1.1.1.3.1.3.	Garantía Salarial	A	700,-
1.1.1.3.3.	Asignación familiares	A	800,-
2.5.1.3.	Moblajes, Artefactos y Accesorios	A	400,-
2.7.1.	Inst. Viv. Expte.4092-478/78	A	500,-
2.7.2.	Inst. Viv. Expte.4092-1059/80	A	450,-
	T O T A L		A310.050,-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 505/87.-

Ramallo, 16 de noviembre de 1987

V I S T O:

La presentación efectuada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., por la cual solicita la prórroga del plazo de concesión del servicio de transporte de pasajeros de orden comunal, entre Ramallo y Villa Ramallo, acordado por Decreto Ordenanza N° 304/77, del 17 de mayo; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme lo dispuesto el Decreto N° 6864/58 en su art. 2°, los Servicios de Transporte Comunal que se desarrollen dentro de los límites de cada Partido se regirán por las disposiciones de sus respectivas Ordenanzas.

Que de los informes emanados de la Secretaría de Gobierno y su Jefatura de Inspección, resulta que la sociedad responsable de la explotación se encuentra legalmente encuadrada dentro de las reglamentaciones vigentes y las inspecciones realizadas han arrojado como resultado, que la empresa cumple con las exigencias reglamentarias en cuanto a vehículos, itinerarios y demás condiciones de prestación del servicio.

Que el dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, resulta favorable en cuanto expresa que la prestación del servicio ha sido continua y eficiente respetándose puntualmente los circuitos y paradas, aviniéndose la concesionaria a las solicitudes efectuadas por ésta repartición. Que asimismo es favorable dicho informe en lo respecta a las condiciones técnicas de los modelos que componen el parque automotor de la prestataria.

Que tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades, como la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Dec-Ley N° 16378/57) y su modificatorio N° 7396/68, establecen la posibilidad de prorrogar el término de las concesiones de Servicios públicos de Transporte de Pasajeros.

Que el monto en que la Municipalidad debe expresar su consentimiento a la prórroga, resulta de aplicar lo dispuesto en el art. 231° de la Ley 6769 "Ley Orgánica de las Municipalidades", por cuanto no ha resultado derogado por el nuevo art. 14° introducido por el Decreto Ley 7396/68 modificatorio de la citada Ley Orgánica del Transporte.

Que en cuanto al término de la prórroga, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto por el art. 231° de la Ley 6769 y ello por imperio del Art. 2° del Dec-Ley N° 6864/58 que ha quedado ratificado expresamente por el art. 1° de la Ley 7396/68 (apartado 35), hoy art. 65°, de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros.

Que en función de los dictámenes de las Secretarías intervinientes y las disposiciones legales vigentes, resulta viable la solicitud de prórroga y siendo atribución del Departamento Deliberativo disponer la prestación de los Servicios Públicos, así como lo concerniente a la prórroga de las concesiones ya otorgadas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Prorrogase la concesión otorgada por Decreto Ordenanza N° 304/77, del Servicio de Transporte de Pasajeros interurbano entre Ramallo y Villa Ramallo, a la empresa "Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L." por el término de TRES AÑOS Y CUATRO MESES, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 231° de la Ley 6769.

ARTICULO 2°: El TERMINO a que hace referencia el artículo 1°, regiría partir del 17 de mayo de 1987.

ARTICULO 3°: Forman parte de la presente Ordenanza, el Proyecto de Contrato de Concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros que se adjunta así el Anexo al mismo.

ARTICULO 4°: El departamento Ejecutivo procederá, en un plazo de treinta (30) días corridos, a contar de la promulgación de la presente, a la formalización del Contrato de Concesión para el Servicio a que hace referencia el artículo 1° de esta norma.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1987.

Modificado Contrato Ord. 548/88;

ORDENANZA N° 506/87.-

Ramallo, 16 de Noviembre de 1987

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el art. 4° de la Ordenanza N° 445/87 del 27.05.87, que quedará así redactado: "Se establecen para el Sector Urbanístico ZUE 5 los siguientes indicadores urbanísticos:
Densidad 300 hab. Por Ha.

FOS 0,6

FOT 0,6

Dimensiones mínimas de parcela: 350 m2.

Frente de parcela: 14 m2.

Para el caso de asentamiento de conjuntos habitacionales será de aplicación lo dispuesto por el art. 52° del Decreto Ley 8912, para aquellas proyectos de carácter integral."

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 507/87.-

Ramallo, 25 de noviembre de 1987

V I S T O:

El Expediente N°: 4092-1180/87; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que tal tramitación se origina por la omisión en tiempo y forma del pago de la retribución Especial que fijara el Art. 23 inciso g) de la Ordenanza General N° 207/77, a la agente del Grupo Ocupacional de Servicio Clase IV, Juana Petrona Junco - L.C. N° 1.808.300.

Que por Decreto N° 4438/87 obrante en folio N° 6 del Expte. N° 4092-1180/87, el Departamento Ejecutivo resolvió dar lugar al pago de la Retribución Especial.

Que por Art. 3° del mencionado Decreto Municipal se establece la necesidad de que intervenga el Honorable Concejo Deliberante, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 140° del Reglamento de Contabilidad con respecto al reconocimiento de deudas no contabilizadas de Ejercicios vencidos;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Organismo descentralizado Hospital "JoséMaría Gomendio" a registrar con débito a la cuenta "Resultado de Ejercicios Anteriores" y crédito a "DEUDA FLOTANTE", el importe de A 4-247,70 (cuatro mil doscientos cuarenta y siete con setenta centavos), en concepto de Retribución Especial que fijara en Art. 23 Inc. g) de la Ordenanza general N° 207/77 a la agente Juana Petrona Junco.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 508/87.-

Ramallo, 25 de noviembre de 1987

V I S T O:

El pedido que formula el Ejecutivo Municipal, en el sentido que se le autorice a resolver la enajenación de distintos bienes muebles, radiados de servicio por resultar inútiles en el establecimiento, pertenecientes al Hospital Municipal "José María Gomendio"; Y

C O N S I D E R A N D O:

Atendible el pedido, en virtud de las razones que en la nota de elevación al D.E. expone el Director Int. Del Hospital y que el D.E. hace suyas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

108**O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Facultase al D.E. a enajenar a través del Hospital Municipal "JoséMaría Gomendio" distintos bienes muebles mencionados en el Art.2, por estar de servicio y no presentar utilidad alguna en dicho hospital.

ARTICULO 2°: Los muebles radiados son los siguientes:
17 mesas de luz (rotas, obsoletas, total desuso).

2 cocinas de hierro (una con largo tiempo de abandono y otra en desuso y rota)
13 camas de hierro (rotas, obsoletas, pésima conservación).
7 camas cunas para recién nacidos (rezago, chatarra)
10 armaduras de malla metálica (oxidados, rotos, irrecuperable).

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 509/87.-

Ramallo, 22 de diciembre de 1987

V I S T O:

Que el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo de acuerdo a lo establecido en el Art. 68°, Incisos 2 y 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Decreto N° 016/87 del 28-10-87 del Honorable C. Deliberante de Ramallo, el 30-11-87 concluye con el período de Sesiones Ordinarias; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que según el Art. 233 de dicha Ley Orgánica correspondiente al Honorable C. Deliberante aprobar las tarifas y precios de los Servicios Públicos.

Que a los efectos de no demorar el tratamiento de los incrementos tarifarios que se produzcan durante el receso del H.C.D., es necesario dejar establecida la norma que faculta al Departamento Ejecutivo a dar curso a dichos aumentos;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Facultase al D.E. para que durante el período de receso de Sesiones Ordinarias del Honorable C. Deliberante, adecue las tarifas y precios de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos del Partido de Ramallo, de acuerdo a lo siguiente:

a) SERVICIO DE TRANSPORTE LOCAL PASAJEROS ENTRE RAMALLO Y VILLA RAMALLO Y VICEVERSA SUMINISTRADO POR LA EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.:

Trasladando como máximo a los valores de cada sección aprobados por Ordenanza N° 492/87 del 21-10-87, los porcentajes de aumento otorgados por la Dirección de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Bs. As. a los Valores aprobados por dicha Dirección vigentes a partir del 14-10-87.

Manteniendo el mínimo establecido por dicha Dirección para el boleto escolar primario y el cincuenta por ciento (50%) del valor

resultante de cada sección para el boleto escolar secundario, así como las demás obligaciones establecidas en el Art. 2° de la Ordenanza N° 492/87.

Para la consideración de los incrementos tarifarios se deberá requerir

a la concesionaria el cumplimiento a lo indicado en el Art. 11°, 2do párrafo del Proyecto de Contrato de Concesión aprobado por Ordenanza N° 505/87 del 16-11-87.

Las fracciones mayores de A 0,025 se redondearán en A 0,05 más y las fracciones menores de A 0,025 se eliminarán.

b) SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA SUMINISTRADO POR LA COOSPRAL
Trasladando a los Valores resultantes del aumento otorgados por Ordenanza N° 496/87 del 28-10-87, los mismos incrementos que se produzcan con posterioridad al 14-10-87 en las tarifas aplicadas por la Dirección de Energía de Bs. As. □

(D.E.B.A.) a las Cooperativas prestatarias de dicho servicio.

ARTICULO 2°: Los incrementos a que se refiere el Artículo anterior serán otorgados por el Departamento Ejecutivo "Ad Referendum" del Honorable C. Deliberante, a cuyo efecto remitirá en cada caso a dicho Cuerpo Deliberante la Documentación respectiva.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 510/87.-

Ramallo, 22 de diciembre de 1987

V I S T O:

Que por Decreto Provincial N° 8945/87, se ha producido un incremento en las remuneraciones del Personal de la Administración Pública Provincial y aplicable para los agentes regidos por Ley N° 10.430, con vigencia desde el 1° de octubre de 1987; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario efectuar tal adecuación salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado Hospital "José María Gomendio";

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Apruébese a partir del 1° de octubre de 1987, la escala salarial para el Personal Profesional sin función del Hospital José María Gomendio, comprendido en la Ley N° 10.471, que como Anexo I, forma parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 511/87.-

Ramallo, 22 de diciembre de 1987

VISTO:

El préstamo otorgado por la Provincia de Buenos Aires, en el mes de diciembre del corriente Ejercicio, destinado a solventar gastos de funcionamiento; Y

CONSIDERANDO:

Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central, con la ampliación de la siguiente partida: CAPITULO 2 - Ingresos de Capital - Sector 1; Préstamos - Sección 3: "Préstamo Provincia de Buenos Aires" en la suma de.....A 120.000,

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central:

FINALIDAD 1

2.7.7. Provincia de Buenos Aires - PRESTAMO A 120.000,

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 512/87.-

Ramallo, 22 de diciembre de 1987

VISTO:

Que por Ordenanza N° 440/87 (H.C. D.), se dispuso para el Personal Municipal (excepto Destajistas y Reemplazantes que perciban el Sueldo Anual Complementario en forma proporcional), el

pago de una cuota de AUSTRALES CINCUENTA (50) cuyo descuento se produjo del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del corriente año.

Que por Decreto N° 1981 del Gobierno Nacional se determinó el carácter de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA al pago de dicha cuota; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario su aplicación al Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Determinase para el Personal Municipal (Excepto Destajistas y Contratados), el carácter de **BONIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**, al pago de la cuota establecida por Ordenanza N°440/87, cuyo descuento se produjo del Sueldo Anual Complementario correspondiente al Seguro Semestre del corriente año.

ARTICULO 2°: Disponer el pago de la Bonificación establecida en el artículo precedente, durante el mes de diciembre de 1987.

ARTICULO 3°: El importe aludido en los Arts. 1° y 2°, no será objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes Previsionales y Asistenciales vigentes, ni de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4°: Extiéndase lo dispuesto en el Art. 1° de la presente para el personal adherido al régimen de la Ley N° 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria".

ARTICULO 5°: Ampliase la siguiente partida en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central:

JURISDICCION 1

1.1.1.3.5.9. Bonificación extraordinaria A 100,-

JURISDICCION 2

FINALIDAD I

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 3.000,-

FINALIDAD III - Ítem

1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 3.500,-

FINALIDAD III - Ítem 2

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 900,-

FINALIDAD IV

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 2.000,-

FINALIDAD V

1.1.1.3.5.9. Bonificación Extraordinaria
113NO REMUNERATIVA A 250,-
113T O T A L A 9.750,-

ARTICULO 6°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD III - Ítem 1

2.5.2.14. Obras Pavimentadas Ramallo y V.
Ramallo A 9.750,-

ARTICULO 7°: Ampliase la siguiente partida en el Presupuesto de gastos vigentes del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio":

FINALIDAD II - Ítem 1

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 3.900,-

113FINALIDAD II - Ítem 2

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 50,-

FINALIDAD II - Ítem 3

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria
NO REMUNERATIVA A 100,-

FINALIDAD II - Ítem

1.1.1.3.5.12. Bonificación Extraordinaria

NO REMUNERATIVA	A	100,-
T O T A L	A	4.150,-

ARTICULO 8°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD II - Ítem 1

1.1.1.1.2. Personal jerárquico A 4.150,-

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1987.

O R D E N A N Z A N° 513/87.-

Ramallo, 22 de diciembre de 1987

V I S T O:

Que el departamento Ejecutivo Municipal ha planteado a este Honorable Cuerpo la necesidad de dotar de un lugar de asentamiento físico a la delegación Municipal de El Paraíso; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que los fundamentos expuestos por el Ejecutivo Municipal, apuntan a una más adecuada proyección de los servicios que presta la Municipalidad de Ramallo, hacia un importante sector de la colonia agrícola del Partido de Ramallo.

Que tales objetivos plenamente compartidos por este departamento Deliberativo entendiendo que con ello se consolida funcionalmente la necesaria cobertura administrativa-social de los pobladores de El Paraíso y su zona influencia;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. Municipal a suscribir Contrato de Locación de un inmueble, con destino al asentamiento administrativo de la Delegación Municipal de la localidad de El Paraíso, jurisdicción del Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Apruébese el "Proyecto de Contrato de Locación" que corre como ANEXO I y para a formar parte de la presente.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1987.

ORDENANZA N° 514/87.-

Ramallo, 22 de diciembre de 1987

VISTO:

Que en jurisdicción de nuestro partido ha funcionado la **COMISION DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS DEL PARTIDO DE RAMALLO**, reconocida por Resolución Ministerial N° 167/85.

Que dicha Comisión ha efectivizado durante el período 1985/1986 una importante tarea de combate y control de "COTORRAS", plagas que venía haciendo considerables depredaciones en sembrados y forestaciones de Ramallo.

Que en razón del importante servicio prestado por la referida Comisión de Lucha, se estableció la **TASA POR CONTROL DE PLAGAS** (Título XXIII - Art. 121°/123° de la Ordenanza Fiscal vigente);
Y

CONSIDERANDO:

Que han culminado las tareas específicas de la precitada Comisión y por ello los motivos de subsistencia de la Tasa que estipula nuestra Ordenanza Fiscal e Impositiva.

Que mediante Ordenanza N° 495/87, este Honorable Cuerpo ha aprobado la medición de cuentas efectuada por la Comisión de Lucha a la Municipalidad de Ramallo.

Que es facultad del departamento Deliberativo, determinar el cese de la imposición tributaria establecida como Tasa por Control de Plagas, así como autorizar la devolución del tributo a aquellos productores que hubieren abonado antes de la prórroga de su vencimiento;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Derogase los Arts. 121°, 122° y 123° - **TITULO XXIII** de la ordenanza Fiscal 1987.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la devolución de lo recaudado por dicho concepto, a los contribuyentes que hubieren abonado la tasa correspondiente al presente ejercicio.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1987.
ORDENANZA N° 515/87,-**

Ramallo, 4 de enero de 1987

V I S T O:

El Incremento en los Valores coparticipación asignados a la Municipalidad de Ramallo para el Ejercicio 1987, según estado de Coparticipación acumulado al mes de Septiembre del corriente año.

Que en el Cálculo de Recursos 1987 no fue prevista la partida para el cobro de la tasa de Desagües Pluviales Ramallo y Villa Ramallo de ejercicios anteriores; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que dichos valores de Coparticipación superan la estimación presupuestaria.

Que según estado del Cálculo de Recursos al 30/9/87 la Municipalidad lleva recaudado por la Tasa de Desagües la suma de Australes un mil ochocientos veintinueve con cincuenta y dos (A 1.829,52).

Que sin perjuicio de observar la falta de cumplimiento por parte del departamento Ejecutivo Municipal de lo dispuesto por el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, se hace necesario efectuar la ampliación del Cálculo de Recursos de la Administración Central.

Que también es criterio de este Honorable Cuerpo cambiar el destino que se da en el proyecto original a parte de los fondos para posibilitar el reequipamiento del Municipio;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos vigente de la Administración central en la suma de AUSTRALES **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (A 158.895.0)**, en las siguientes partidas:

1.1.2.8.	Tasa Desagües Pluviales en	
116	Ramallo y V. Ramallo.....A	2.000,-
1.2.1.2.1.	Artículo 2°.....A	131.365,-
1.2.1.2.2.	Artículo 4°.....A	18.414,-

1.2.1.3.3.	Ley 9347.....	A	7.116,-
	T O T A L	A	158.895,-

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central:

JURISDICCION II

Finalidad 1

1.1.1.3.1.2.	Reemplazos.....	A	20.000,-
1.1.1.3.4.	Horas Extras.....	A	13.000,-
1.1.2.11.	Utieleles, Libros, Impresos y Enc.	A	6.000,-
1.1.2.12.5.	Personal Contratado.....	A	6.000,-

Finalidad 3 - Item 1

1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes.....	A	5.000,-
1.1.2.5.	Forrajes, Alimentos p/animales.	A	800,-
1.1.2.9.	Unif. Equipos y Art.de ropería.	A	1.400,-
2.5.1.2.	Maquinarias, Mot. y Herramientas.	A	2.600,-
2.5.1.6.	Adquisiciones Generales varias..	A	3.100,-
1.2.3.	Bco. Pcia. Expte. 2207-0251/83...	A	65,-
1.1.1.3.5.9	Asistencia social al Personal...	A	350,-
1.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios.....	A	5.500,-

Finalidad 3 - Item 2

1.1.3.4.	Horas Extras.....	A	8.000,-
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes.....	A	1.000,-
1.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios.....	A	800,-
2.5.1.2.	Maquinarias. Mot. y Herramientas.	A	13.000,-

Finalidad 4

1.1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios.....	A	200,-
---------------	------------------------------	---	-------

Finalidad 5

1.1.1.3.4.	Horas Extras.....	A	200,-
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes.....	A	8.000,-
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad.....	A	1.000,-
1.1.2.3.	Conservaciones y reparaciones...	A	7.000,-
1.1.2.10.	Utieleles, Libros, Imp. y Enc.....	A	1.300,-
1.1.2.14.3.	Gastos Generales Varios.....	A	1.000,-
1.1.1.2.13.6.	Gastos para el Des. de Art. de		
117	Act. Deportivas.....	A	5.500,-
1.3.1.	Subsidio Entidades Sector Públ..	A	8.000,-
1.3.2.	Subsidio Ent. Sector privado....	A	3.000,-
1.3.3.	Subsidio Personas Indigentes....	A	31.880,-
2.7.4.	Bco. Pcia.Bs.As. Expte.220725/85..	A	200,-
2.6.2.1.	Anticipo a Jubilados.....	A	3.000,-
5.	Devolución de Tributos.....	A	2.000,-

T O T A L

A 158.895,-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE ENERO DE 1987.**